

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

HECHOS ESENCIALES
VERSIÓN PÚBLICA

EVALUACION TÉCNICA DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LICUADORAS CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8509.40.10.00 -CON BASE O MUEBLE PLÁSTICO Y CON UN VASO IGUALMENTE PLÁSTICO- CUYA CAPACIDAD NO DEBE EXCEDER DE 2 LITROS Y HASTA CON 500 WATTS DE POTENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS VELOCIDADES- ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Bogotá D.C., Mayo de 2010

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
1.1 La solicitud	¡Error! Marcador no definido.
1.2 Marco Jurídico.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3 Descripción del Producto Investigado.....	¡Error! Marcador no definido.
1.4 Similaridad.....	6
1.5 Representatividad.....	7
1.6 Procedimientos desarrollados durante la investigación	7
CAPITULO II	16
EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA INVESTIGACION POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE LICUADORAS	16
2.1 EVALUACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DEL DUMPING	16
2.1.1 Metodología para la Determinación Final de la práctica del Dumping.....	16
2.1.2 Período de Análisis para la Evaluación Preliminar del Dumping	18
2.1.3 Determinación del valor normal.....	18
2.1.4 Determinación del precio de exportación	20
2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China.....	20
2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL	22
2.2.1. Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal	22
2.2.2 Evolución del mercado colombiano /	23
2.2.3 Composición del Mercado Colombiano de licuadoras objeto de investigación.....	24
2.2.4. Comportamiento de las importaciones.....	27
2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	32
2.2.5.1 Indicadores Económicos	32
2.2.5.2 Indicadores Financieros	39
2.2.5.2.1 Análisis línea de producción “licuadoras objeto de investigación”.....	39
2.2.5.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa – GROUPE SEB COLOMBIA S.A.....	44
2.3 EVALUACION DE RELACION CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO IMPORTANTE	47
2.3.1 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización	49
2.4 Otras Causas de Daño	51
2.4.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas.....	51
2.4.2. Resultados de las exportaciones.....	53
2.4.3 Prácticas comerciales restrictivas.....	53
2.5. CONCLUSIÓN GENERAL	57

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis finales efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante también SPC) de la Dirección de Comercio Exterior, con el fin de evaluar si existe mérito para imposición de derechos antidumping definitivos dentro de la investigación por “dumping” a las importaciones **de licuadoras comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00 con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades** - originarias de la República Popular China.

CUADRO DE ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

El presente contiene una relación de los casos previos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, los informes de grupos especiales y órganos de apelación de la OMC y casos de derecho comparado a los que se remite el texto del presente informe

Título abreviado	Título completo y referencia
Salvaguardia a las importaciones de calcetines de algodón y fibras sintéticas	En agosto de 2004 el Gobierno Nacional impuso una medida de salvaguardia a las importaciones de calcetines de algodón y fibras sintéticas clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00 y 61.15.93.20.00.00, equivalente a un sobrearancel de 20 puntos porcentuales, por un periodo de (1) un año. SA-215-10-34.
Salvaguardia a las importaciones de calcetines de algodón y fibras sintéticas	En septiembre de 2005, el Gobierno Nacional adoptó medidas de salvaguardia provisional a las importaciones de medias, calcetines y demás artículos de calcetería originarias de China clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00.00 y 61.15.99.00.00, equivalentes a un sobrearancel de 88%. La vigencia de esta medida fue de (6) seis meses. SA-215-02-38
Derechos antidumping Calcetines	En septiembre de 2006 se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de productos del sector calcetería originarios de China, clasificados por las subpartidas arancelarias 61.15.20.20.00; 61.15.20.90.00; 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00.
Bandas de Caucho	Bandas de caucho para reencauche de llantas de la subpartida arancelaria: 4012.90.41.00 País de origen: Brasil y México, D - 105 - 493 - 01 – 49

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 La solicitud

Mediante comunicación presentada el 28 de septiembre de 2009, GROUPE SEB COLOMBIA S.A. (En adelante GROUPE SEB) en nombre de la rama de producción nacional solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones de licuadoras, clasificadas por la subpartida arancelaria 85.09.40.10.00, – con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades, originarias de la República Popular China.

Afirmó el peticionario que las importaciones, a precios de dumping, de licuadoras de origen chino, han registrado un incremento ostensible y están ocasionando daño importante a la rama de producción nacional.

Argumentó, que la empresa evidencia daño grave principalmente en la producción y las ventas nacionales; en los márgenes de rentabilidad; reducción del empleo y de los índices de productividad.

Indicó que la única causa del daño a la producción nacional es el aumento en las importaciones de origen chino a precios de dumping. Señala que el incremento sustancial de las importaciones chinas ha coincidido temporalmente con el deterioro de las variables económicas de la producción nacional.

Informó que para demostrar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de licuadoras, el solicitante para el caso de la República Popular China, presenta a Brasil como país sustituto para el cálculo del valor normal, dado que considera que la República Popular China es un país con economía centralmente planificada. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, para el cálculo del valor normal tomó como base el precio ex fabrica de las licuadoras brasileñas, que cumplen con las características que aseguran su similaridad con el producto objeto de la investigación a partir de catálogos solicitados por los meses de julio, agosto, octubre y diciembre de 2008 y por los meses de abril y mayo de 2009.

1.2 Marco Jurídico

Para la etapa final, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Preliminar de la investigación por dumping, la DCE convocó al Comité de Prácticas Comerciales el 14 de mayo de 2010, con el fin de presentar los resultados finales de la investigación, para que el Comité conceptúe sobre ellos, una vez concluido el Comité se envían los presentes hechos esenciales a la partes interesadas para que presenten sus comentarios dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su envío.

El Comité de Prácticas Comerciales para efectos de emitir su recomendación consideró conveniente solicitar al peticionario información de junio y julio de 2009 sobre el desempeño de la rama de producción nacional en las variables económicas y financieras que establece el Decreto 991 de 1998 en su artículo 16.

1.3 Descripción del Producto Investigado

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos de origen chino, y comprenden las licuadoras de uso doméstico, clasificadas por la subpartida 8509.40.10.00 – con base o mueble plástico y con un vaso

igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades.

Indicó el peticionario que las licuadoras se usan para volver líquidas cosas sólidas, especialmente alimentos como frutas y verduras, para lo cual cuenta con un sistema de cuchillas dentro de un vaso que se accionan por un motor eléctrico.

Informó que en general, a nivel mundial y nacional el proceso productivo para la fabricación de licuadoras incorpora insumos tales como: motor eléctrico, cordón o cable de alimentación vaso plástico o de vidrio y sistema de cuchillas. También utilizan, ejes, alambres, paquete de laminación para rotor y para estator, aislantes de nylon, espaguetis de algodón. Adicionalmente, el proceso incorpora un sistema de lacado para aislamiento de alambre y productos químicos para lacado del rotor, barniz epóxido y acelerante. En la inyección de las partes plásticas, se utilizan productos químicos como ABS natural, poliacetal, policarbonato, nylon 66, poliestireno cristal.

De acuerdo con lo anterior, la SPC considera que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la solicitud presentada contiene la información que razonablemente tiene a su alcance el solicitante, por lo tanto, los datos suministrados por el peticionario continua siendo la mejor información disponible con que cuenta esta Subdirección sobre la descripción del producto.

Complementariamente, las **licuadoras** objeto de investigación se clasifican comúnmente por la subpartida 8509.40.10.00 y su descripción arancelaria, según el Arancel de Aduanas Nacional, corresponde a: " - - - Licuadoras".

1.4 Similitud

Desde la etapa de apertura, para demostrar la similitud entre las licuadoras de fabricación nacional y las importadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria informa que no existen diferencias significativas entre el producto nacional e importado, para lo cual allega una comparación técnica y funcional entre los productos nacionales, los importados y los utilizados como referencia de un tercer país, incorporada en la solicitud y en el expediente (Anexos 1, 3, 4 y 8 – Folios del 237 y Anexos D, E). Señala que la similitud la construyó a partir de las *"características más relevantes del producto importado que nos compete, ya que otros elementos como las velocidades, no hacen real diferencia sino que simplemente fraccionan la potencia en uno, dos o más tiempos, y estos fraccionamientos equivalen a las velocidades, y el diodo que fracciona la potencia tiene un costo FOB de US\$0,32, monto totalmente irrelevante. Ahora bien, existen otros accesorios como el Picatodo, que es totalmente plástico, cuyo costo de fabricación es máximo de USD\$2,55, o el Filtro, cuyo costo tampoco excede un valor FOB USD\$1.16(Ver Anexo 06- Accesorios). Estos accesorios la mayor de las veces se anuncian como regalos para incentivar la compra de la licuadora de base y vaso plástico de máximo 2lt y de máximo 500 watts de potencia, luego simplemente forman parte de una estrategia de mercadeo para esta gama de producto sin que su inclusión dentro de algunos productos cambien su función, características y usos."* (Folio 5)

Adicionalmente presentó pruebas de laboratorio que compara los productos importados con los nacionales (Anexo h, folios 107 a 112 del expediente), y manifestó que por tratarse de evaluaciones detalladas realizadas en sus laboratorios, son de carácter confidencial. La SPC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) mantendrá la reserva solicitada, dado que de acuerdo con lo manifestado por el peticionario, su divulgación tendría un efecto significativamente desfavorable para ellos.

Menciona que ni el producto de origen chino, ni el nacional objeto de investigación, deben cumplir con normas técnicas para su manufactura. Los insumos utilizados para la fabricación de licuadoras en ambos países son

los mismos, tienen los mismos usos, consumidores objetivo, sirven para las mismas tareas y siguen procedimientos y composiciones estándares de tipo universal.

Complementariamente, la SPC mediante memorando SPC-0314 del 7 de octubre de 2009, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional, concepto de similitud entre los productos nacionales e importados. Con memorando del 19 de octubre de 2009 el Grupo de Origen y Producción Nacional conceptuó que al comparar la información técnica de licuadoras en cuanto al uso, funcionamiento y materiales constitutivos, clasificadas por la subpartida 8509.40.10.00 originarias de la República Popular China, con las licuadoras Groupe SEB Colombia S.A. encontró que las licuadoras chinas y las nacionales son similares.

Teniendo en cuenta, los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico del Grupo de Origen y Producción Nacional, la SPC considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, los productos nacionales y los importados son similares.

1.5 Representatividad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, con la solicitud el peticionario presentó certificación de la Asociación Nacional de Empresarios y de la Cámara del Sector de Electrodomésticos de la ANDI mediante comunicación del 24 de septiembre de 2009, en la cual hace constar que con los datos disponibles que maneja la entidad, la empresa GROUPE SEB es la única empresa conocida que produce licuadoras de la subpartida arancelaria 8509.40.10.00.

Adicionalmente, la SPC mediante memorando SPC-023 de octubre 7 de 2009, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional información acerca de la inscripción, por la subpartida objeto de investigación, de otros productores nacionales en el Registro de Producción Nacional que administra este Ministerio. Mediante memorando del 19 de octubre de 2009, el Grupo de Origen y Producción Nacional informó que consultada la base de datos de esa dependencia Groupe SEB es la única empresa que se encuentra registrada como productor nacional de licuadoras clasificadas por la subpartida 8509.40.10.00.

De acuerdo con las certificaciones de la Cámara del Sector de Electrodomésticos de la ANDI y del Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, la SPC encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 sobre la representatividad de la empresa GROUPE SEB en concordancia con el Párrafo 4 del Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio.

1.6 Procedimientos desarrollados durante la investigación

Apertura

Mediante Resolución 459 del 23 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47,515 del 27 de octubre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de licuadoras, clasificadas por la subpartida arancelaria 85.09.40.10.00, – con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades-, originarias de la República Popular China. El peticionario señaló expresamente que todas las licuadoras que ingresen por debajo de USD16 dólares por unidad, están desplazando la producción y ventas nacionales (a precios de dumping). (Folio 18)

Los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por la sociedad GROUPE SEB, la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus

respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la Subdirección de Prácticas Comerciales reposan en el expediente D-215-17-52.

Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, SPC garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, presentación de argumentos y pruebas, tal como consta en el expediente D-215-17-52.

Determinación Preliminar

Mediante Resolución 028 de enero 28 de 2010, publicada en el Diario Oficial 47.612 de febrero 3 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, resolvió continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 459 de septiembre 23 de 2009. (Folios 2676 a 2680)

Adicionalmente, se impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de licuadoras clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00 con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico-cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades, originarias de la Republica Popular China, que consistió en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 9,89 por unidad y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base. (Folios 2676 a 2680)

Esta determinación se produjo al considerarse que en la etapa preliminar se obtuvieron evidencias de la práctica de dumping, daño importante y relación causal entre las importaciones investigadas y el daño importante ocasionado a la rama de producción nacional. Estas circunstancias descritas ampliamente en el documento técnico preliminar folios 2723 a 2758 determinaron el mérito para imponer derechos provisionales conforme lo establece el artículo 23 y 49 del Decreto 991 de 1998.

La Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional – FITAC y la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO, mediante comunicaciones 1-2010-006966 de febrero 26 de 2010 (Folio 2858) y 1-2010-06783 de febrero 25 de 2010 (Folio 2860) respectivamente, con relación al Artículo 6 de la Resolución de Resolución 028 de enero 29 de 2010 solicitaron no aplicar los derechos antidumping provisionales a las mercancías embarcadas, antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Apertura.

Ante esta solicitud la SPC a través de oficio No 2-2010-010771 de marzo 2 de 2010 (Folio 2869), respondió que no era posible modificar la decisión tomada en la Resolución 028 de enero 28 de 2010 y asimismo, también aclaró que no es posible imponer los derechos antidumping provisionales antes de 60 días después de iniciada la investigación y que para el caso de Colombia este periodo es de 65 días calendario (Artículo 49 Decreto 991 de 1998). Adicionalmente, la Subdirección informó que el Artículo 24 del Decreto 991 de 1998, permite la constitución de una garantía.

Una vez concluida la Etapa Preliminar de la cual se observan los resultados en el Informe Técnico archivado en el expediente D-215-17-52 con números de folios comprendidos entre el 2711 al 2765, se siguió como se describe a continuación con el procedimiento y diligencias pertinentes de la etapa final de esta investigación.

Notificación Partes Determinación Preliminar

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Decreto 991 de 1998, mediante los oficios SPC - 125 al 141 y DCE – 020 de febrero 2 y 3 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notificó y dio a conocer a las partes la Resolución 028 de enero 29 de 2010, por la cual se adoptó la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 459 del 23 de octubre de 2009. (Folios 2681 a 2710)

Visitas de Verificación

De conformidad con el Artículo 51 del Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante oficio No 2-2010-008133 de febrero 9 de 2010 (Folio 2766), informó a GROUPE SEB que en los días 12, 13 y 14 de abril de 2010, se realizaría la verificación de la información aportada.

GROUPE SEB por medio de comunicación No 1-2010-6138 de febrero 22 de 2010, confirmó la aceptación de la visita de verificación en los términos estipulados por la SPC (Folio 2861)

GROUPE SEB mediante fax de abril 8 de 2010, confirma la aceptación para que la visita de verificación sea en los días 13, 14, y 16 de abril de 2010. (Folio 3041)

Durante los días 13, 14 y 16 de abril de 2010, funcionarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales realizaron visita a las instalaciones GROUPE SEB., tanto en la planta de producción como en las oficinas administrativas ubicadas en el Kilómetro 1 vía Cajicá, tal como consta en el Acta de la Visita que reposa a folios 3042 a 3051 del expediente en donde se explica el desarrollo de la misma.

En la visita se constataron las cifras contables, económicas y financieras aportadas por la mencionada empresa, en desarrollo de la investigación por dumping a las importaciones de licuadoras clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00 con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades, originarias de la República Popular de China.

Realizada la visita, el peticionario entregó nuevos estados financieros correspondientes al segundo semestre de 2009, en razón a que Groupe SEB. decidió cambiar la firma que realiza la revisoría fiscal, Deloitte, por Price Water Houses Coopers, la cual solicitó hacer ajustes no recurrentes de años anteriores.

Audiencia

De acuerdo a lo descrito en el Artículo 52 del Decreto 991 de 1998, las siguientes partes interesadas solicitaron la celebración de una audiencia pública:

- Almacenes Éxito S.A. Comunicación No 1-2010-005516 de febrero 17 de 2010. (Folio 2772).
- APPLICA DE COLOMBIA LTDA. Comunicación No 1-2010-005133 de febrero 16 de 2010 (Folio 2851)

La SPC, a través de los oficios SPC 200 al 216 de febrero 22 de 2010, convocó a las partes interesadas para que asistieran el 10 de marzo de 2010 a la reunión preparatoria de la audiencia pública y en los oficios SPC 217 al 233 informó que la audiencia se celebraría el 11 de marzo de 2010. (Folios 2794 a 2850)

Realizada la Audiencia Pública, las partes dentro del término establecido en el Artículo 52 del Decreto 991 de 1998, procedieron a enviar por escrito los siguientes argumentos.

Solicitud de información adicional

Con el propósito de contar con elementos más amplios y suficientes para la etapa preliminar la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó al peticionario aportar copia de la norma técnica NTC -3715. Mediante comunicación 1-2009-034620 del 27 de octubre de 2009, el peticionario remitió la información solicitada, y aclaró que en Colombia no existen Reglamentos Técnicos obligatorios para licuadoras, sin embargo el GROUPE SEB pensando en el compromiso de seguridad de sus clientes, fabrica sus licuadoras de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana emitida por el ICONTEC No. NTC-3715.

Adicionalmente, con el fin de realizar análisis más profundos con relación al mérito para la imposición o no de derechos antidumping, la SPC mediante oficio 2-2009-043337 del 26 de noviembre de 2009, solicitó al peticionario mayor información de carácter financiero y económico. El 15 de enero de 2010, el GROUPE SEB dio respuesta a la solicitud remitiendo la información requerida.

Después de realizada la visita de verificación, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante correo electrónico de abril 20 de 2010, solicitó unos ajustes a los estados financieros. GROUPE SEB, mediante comunicación 1-2010-014735 de abril 26 de 2010, envió la información correspondiente a los ajustes de los estados financieros requeridos por la Subdirección. (Folio 3153)

Argumentos de los Intervinientes

A continuación se destacan los principales argumentos presentados por las partes interesadas y los análisis de la SPC sobre los temas controvertidos durante el proceso de investigación.

PRODUCTORES NACIONALES:

GROUPE SEB afirmó que los elementos estructurales para la imposición de derechos antidumping, a saber, la práctica del dumping, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquella, y la inexistencia de terceros factores, quedaron plenamente demostrados con la apertura y posteriormente con la aplicación de derechos provisionales. (Folio 3266) A saber: *“Es así, que en la visita de verificación se pudo constatar la exactitud de las cifras inicialmente aportados por nosotros, en cuanto a estados de resultados, costos y todas las variables estudiadas para acreditar la existencia del daño y su relación de causalidad con el dumping.”* (Folio 3266) Argumentó que requisitos como el de la identificación y similitud del producto, así como la justificación de China como economía centralmente planificada; la escogencia de Brasil como país sustituto; el periodo de práctica del dumping; y la metodología utilizada para los cálculos del precio de exportación y margen obtenido de dumping, fueron amplia y suficientemente sustentados.” (Folio 3266) Manifestó que esta investigación antidumping fue precedida por otra investigación en la que incluso se aplicaron derechos provisionales. Luego en este caso la caída en importaciones no puede analizarse aisladamente sino como el resultado precisamente de esta investigación pre-existente. (Folio 3266) Señaló que la existencia de dos investigaciones consecutivas sobre una rama de la producción domestica no es exclusiva de esta investigación sino que se presentó en el pasado en la investigación por dumping en las importaciones de productos de calcetería de China. (Folio 3266). En este sentido, indicó que el gran incremento de las importaciones se presentó precisamente en el año 2007 y específicamente en el segundo semestre de este año periodo en que la primera investigación se encontraba justo en la mitad del periodo del daño. Al tomarse la decisión de iniciarse una segunda investigación el año 2007 queda ubicado al inicio del periodo de daño. Por lo tanto, si bien hay un descenso en el 2009 frente al año 2007 presentan volúmenes superiores las del 2005 y 2006, años en los cuales no se contaba con una investigación ni tampoco con medidas provisionales. (Folio 3268)

Consideraron de vital importancia tener en cuenta que el Art. 3.5, del ADA, prevé la posibilidad de examinar cualesquiera otros factores, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, cuyos daños causados a dicha rama no serán atribuibles a aquellas importaciones objeto de dumping. Entre esos “otros factores” se encuentran los resultados de la actividad exportadora. (Folio 3271)

A este respecto, observaron que la prescripción del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping relativa a la no atribución se aplica únicamente en las situaciones en que las importaciones objeto de dumping y otros factores de que se tenga conocimiento perjudican a la rama de producción nacional al mismo tiempo. A fin de que las autoridades encargadas de la investigación que aplican el párrafo 5 del artículo 3 puedan cerciorarse de que los efectos perjudiciales de los demás factores de que tengan conocimiento no se habrán de “*atribuir a las importaciones objeto de dumping, deben evaluar adecuadamente los efectos perjudiciales de esos otros factores*”. (Folios 3278 y 3279)

Así, esa evaluación debe implicar la separación y distinción de los efectos perjudiciales de los otros factores y de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping. Si los efectos perjudiciales de las importaciones no se separan y distinguen adecuadamente de los efectos perjudiciales de los otros factores, las autoridades no podrán llegar a la conclusión de que el daño que atribuyen a las importaciones objeto de dumping es causado en realidad por esas importaciones y no por los otros factores. (Folio 3279)

IMPORTADORES

Federación Nacional de Comerciante – FENALCO (comunicación No 1-2010-010658 de marzo 24 de 2010. Folios 2964 a 2969). Afirmó que “No se puede argumentar daño al productor nacional en condición monopolística por el efecto en la producción y la reducción en la capacidad instalada cuando toda la industria manufacturera nacional viene siendo afectada por la caída del consumo y el producto como efecto de la crisis económica.” (Folio 2967)

Señalan también como: No se puede argumentar que las importaciones originarias de China son la causa de los problemas económicos de la industria colombiana de licuadoras en condición monopolística, puesto que las compras desde China crecen en muchos y variados sectores...China es desde hace unos pocos años el segundo proveedor de bienes de importación en Colombia. (Folio 2967) Añadiendo como: No resulta razonable que una empresa que exporta aproximadamente el 50% de su producción, se queje de presunta competencia desleal por dumping... Una empresa que compite en el extranjero con la producción china, bien puede afrontar sin problemas la competencia en el mercado interno. (Folio 2969)

APPLICA DE COLOMBIA LTDA (comunicación No 1-2010-010727 de marzo 24 de 2010. Folios 2970 a 2985). Manifestó que luego de un análisis de las diferentes circunstancias, solicitó la exclusión de la investigación, argumentando que las medidas de dumping solamente pueden aplicarse cuando respecto a un importador se haya probado el dumping y solamente en la medida que se haya probado el daño por las importaciones de cada importador y exportador, sin generalizar, pues el margen aplicable solamente puede justificarse en la medida que tenga como objetivo contrarrestar el efecto nocivo del supuesto dumping, ya que existe razón para que ningún Estado, al amparo del Acuerdo Antidumping de la OMC, se enriquezca al percibir mayores derechos de importación a los que estrictamente se justifique. (Folio 2985)

Adicionalmente, APPLICA, manifestó que GROUPE SEB no se pronunció en la audiencia sobre sus argumentaciones, y de ser presentada nueva información le asiste el Derecho a APPLICA de pronunciarse sobre ésta. (Folio 2985)

Complementariamente, argumentó (comunicación No 1-2010-014579 de abril 23 de 2010. Folios 3292 a 3314), que se dio una declaración expresa del peticionario en la cual reconocía que las importaciones efectuadas por APPLICA no se hacen en violación del Acuerdo Antidumping y no le causan daño al productor nacional. (Folio 3293)

“La categoría de licuadoras importadas desde China por APPLICA el precio promedio para el periodo de determinación del dumping supera el valor de importación promedio tomado por MCIT para esta investigación.” (Folio 3293)

Informa que el precio retenido como Valor Normal del Mercado del Brasil como país referencia ha sido calculado desconociendo los ajustes que por ley proceden, lo que aumenta de manera considerable el valor normal y aumenta el supuesto margen de dumping, que en el caso de Aplica de Colombia Ltda., no existe. (Folio 3293)

El Peticionario y la Subdirección de Prácticas Comerciales realizaron un cálculo indebido del valor normal del mercado brasilero y, por lo tanto, el margen de dumping presenta también inconsistencias. (Folio 3294)

Los valores normales del mercado no pueden establecerse por grupo de productos, con el sólo argumento de que se usan para lo mismo y están bajo la misma subpartida arancelaria. (Folio 3298)

Señala que lo que se esta proponiendo como valor normal del mercado Brasilero, sin tener en cuenta las diferencias físicas y los ajustes que esto conlleva por expresa disposición legal del Decreto 991, artículos 11 y 12, lo que genera es una distorsión del valor normal de USD\$18,41 que aplicaría a una licuadora de 500 vatios, 2 litros... y el mismo para una de 12.5 litros de 200 vatios. (Folio 3300)

No se analizaron los siguientes factores para determinar y aplicar los ajustes que corresponden a las diferencias en las condiciones comerciales, ni por cantidades físicas de los productos ni Tributaria. (Folios 3301 a 3307)

El Ministerio determinó indebidamente el periodo de análisis del dumping de 2 de octubre de 2008 al 2 de octubre de 2009, en un claro desconocimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 41 991 de 1998. El Ministerio, consideró que el periodo a analizar corresponde a los doce meses anteriores a la fecha de recibo de conformidad de la solicitud, y no de la fecha de solicitud, violando el término legal establecido en el artículo 41 citado. (Folio 3293)

Las medidas Antidumping son de carácter restrictivo y sólo pueden aplicarse respecto de importadores y/o exportadores a los que se les haya probado que incurren en dumping (Folio 3293)

Irregularidades en la determinación de la similaridad de los productos objeto de dumping y los productos nacionales. Observa que el Groupe Seb y el Ministerio consideran que es suficiente con determinar que si un producto se clasifica por la misma subpartida y tiene los mismos usos esta probada su similaridad.(Folio 3297)

El MCIT se pronunció sin haber realizado ninguna prueba de similaridad, porque de haberla realizado hubiera evidenciado todas las diferencias, en donde se evidencian diferencias no sólo técnicas y de seguridad, además de las que ya tienen implícita el Good Will de la marca...una diferencia importante para el consumidor es la posibilidad de reparar el motor. (Folio 3298)

Almacenes Éxito S.A. (comunicación No 1-2010-011106 de marzo 26 de 2010. Folios 3008 a 3023).Solicitaron el cierre de la investigación sin la imposición de derechos antidumping definitivos contra las

importaciones de licuadoras originarias de la República Popular China bajo la subpartida 8509.40.10.00. (Folio 3009)

Argumentaron que “la metodología utilizada para el cálculo del precio comparable incurre en los siguientes errores que no permiten tomar el resultado confiable para la determinación de la existencia de dumping.” (Folio 3009)

- Se incluyeron modelos de licuadoras que no cumplen los criterios de similitud establecidos en la investigación;
- Se incluyeron modelos de licuadoras que contienen accesorios que influyen en el precio de manera significativa;
- Las velocidades no sólo representan una de las principales características de identificación de las licuadoras, sino que tienen un peso relevante en el precio de las licuadoras; y
- Se cometieron errores en los ajustes efectuados para determinar el precio de ex fábrica de las licuadoras en el mercado brasilero

Señalaron que el peticionario y la Subdirección de Prácticas Comerciales, justifican el decrecimiento de las importaciones a las medidas provisionales antidumping impuestas en el segundo semestre de 2009, sin embargo éstas medidas sólo estuvieron vigentes durante dos meses junio 4 a agosto 4 de 2009. El decrecimiento de las importaciones se evidencia desde el primer semestre de 2008. (Folio 3021)

Por tratarse de bienes de consumo masivo, la SPC también debe consultar el interés del consumidor final y cómo sus intereses se pueden ver afectados si la decisión adoptada por el Ministerio no se ajusta a las disposiciones legales. (Folio 3022)

Con la imposición de las medidas antidumping, Group SEB adquirirá una posición de dominante en el segmento de los consumidores de bajos ingresos, quedará como único oferente en el segmento bajo, ya que es el único productor nacional y las importaciones diferentes de China no cubren este segmento. (Folio 3022)

Supermayoristas S.A., Jorge Arturo Pineda Aristizabal e Industrias INCA S.A. (comunicación No 1-2010-011107 de marzo 26 de 2010. Folios 3024 a 3040) Ratificaron, su solicitud elevada en la audiencia, “en el sentido de no imponer derechos definitivos al final de la investigación, debido a que las pretensiones de GROUPE SEB COLOMBIA S.A. no están llamada a prosperar, dado que no se cumplen los presupuestos legales para la imposición de la medida correctiva, no hay daño, ni amenaza de daño y no existe ninguna relación de causalidad entre las importaciones y el efecto dañino sobre la industria nacional en condiciones monopolística. (Folio 3024 a 3026)

La existencia de daño que alega el peticionario no está probada porque presenta solidez en sus finanzas y no se evidencia perjuicio alguno, además el Ministerio en sus Informes Técnico no reconoce daño alguno en indicadores financieros del peticionario como acumulación de inventarios, lo que significa que lo que produce, efectivamente lo vende, bien sea en el mercado local o en exportaciones. (Folio 3287)

Manifiesta que al no existir daño global en sus finanzas, como no existe y es aceptado por el propio peticionario GSB y no existir tampoco prueba de daño en la línea de licuadoras sobre las cuales impetró la solicitud de investigación, se puede concluir que realmente el daño no existe. (Folio 3287)

Argumenta que las importaciones como las ventas del productor nacional se mueven de acuerdo con la demanda nacional en los años 2007 y 2008. En el año 2009, en presencia de la investigación por dumping, las importaciones de China se reducen en forma drástica pero el mercado no es atendido por el productor

nacional sino por las importaciones de terceros países. Esto demuestra que el perjuicio, si es que en gracia de discusión se aceptare su existencia, en el periodo investigado (octubre de 2008 a octubre de 2009), no proviene de las importaciones de China sino de las de terceros países porque el productor nacional que debió tomar el TOTAL del lugar que dejó la reducción de las importaciones chinas, no lo hizo; seguramente por no tener capacidad para ello, por atender mercados foráneos, porque no contaba con el suficiente posicionamiento del producto en el mercado, etc, todo lo que se piense, menos por causa de las importaciones de China. Es decir, no hay relación de causalidad entre las importaciones de China y el daño alegado. (Folio 3288)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales:

En general sobre los argumentos vertidos por los importadores dentro de la investigación, en primer término es pertinente señalar que la SPC para el análisis de la determinación del dumping, tuvo en cuenta que aunque se reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio desde finales del 2001, **Colombia aún no ha otorgado el estatus de economía de mercado a ese país**, y en consecuencia mientras Colombia no reconozca a China como una economía de mercado, se mantiene el tratamiento de economía centralmente planificada, y en ese sentido le son aplicables las normas previstas en el Protocolo de Adhesión y la metodología descrita en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998.

Cabe reiterar, que específicamente en el ámbito de las medidas antidumping, el Protocolo de Adhesión de China a la OMC en la sección 15, literal a), establece que el país importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación directa con los precios internos o los costos en China. Sin embargo, debe utilizar los precios y costos registrados en China, siempre y cuando **los productores de este país que sean objeto de investigación comprueben claramente que en su sector prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de los productos objeto de investigación.**

Así desde el punto de vista jurídico, la excepción que incorpora el Protocolo de Adhesión hace que la carga de la prueba recaiga sobre los productores y exportadores de la República Popular China, ya que sólo si ese país demuestra que predominan condiciones de economía de mercado, aplicarán las disposiciones previstas en el Acuerdo Antidumping para los demás Miembros OMC^{1/}. Como tal, la prueba de esta condición debe estar debidamente soportada (Folio 2986 y 2987). Para este efecto APPLICA presentó un certificado suscrito por contador, sin embargo en desarrollo del artículo 6.6. del Acuerdo y en virtud de la regla de la mejor información disponible, el mismo no permite por si mismo reconocer que predominen las condiciones de economía de mercado.

Por ello, siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, para la etapa de apertura y preliminar de la investigación en referencia, la SPC observó que la República Popular China se encuentra todavía en el período de transición.

En este sentido, en concordancia con las disposiciones del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión, con el fin de dar la oportunidad a los productores chinos de argumentar y demostrar si la industria de licuadoras en ese país se desarrolla bajo las condiciones de una economía de mercado, la SPC envió notificación sobre la apertura de la investigación al Gobierno de la República Popular China, así como cuestionarios a los fabricantes y exportadores de China del producto objeto de investigación. No obstante, para la etapa

^{1/} El Acuerdo Antidumping de la OMC establece que para calcular el margen de dumping se deben comparar los precios de exportación y los del mercado interno ("valor normal") en el país investigado. Así mismo define tres métodos para calcular el "valor normal". El primero se basa en el precio del producto en el mercado del país exportador. Cuando ello no es posible, las otras dos alternativas son la utilización del precio aplicado por el exportador en otro país, o la reconstrucción del precio a partir de los costos de producción del exportador y de otros gastos y márgenes de beneficios normales.

preliminar, no se recibió ninguna respuesta a las mencionadas comunicaciones, así como ningún tipo de información sobre este tema procedente del gobierno o de la industria de licuadoras china.

En este orden, la SPC teniendo en cuenta lo previsto en el Protocolo de Adhesión, considera viable la aplicación de la metodología prevista en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, para calcular el “valor normal” y aceptó la selección de un tercer país como sustituto de China.

Por lo anterior, es claro que en la investigación que nos ocupa, la SPC no ha desconocido la aplicación del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, en particular de lo dispuesto por el Párrafo 15 literal a). De hecho, esta ha sido la práctica constante en las investigaciones por dumping que ha realizado Colombia desde el ingreso de dicho país a la OMC, tales como, vajillas, balones, calcetines y diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, aisladores eléctricos y pieza aislantes de cerámica, grapas, entre otras, originarias de la República Popular China.

Complementariamente, cabe señalar que en el numeral 2.1.1 Metodología para la Determinación Final de la existencia de la práctica del Dumping del presente Informe Técnico, se detalla ampliamente la metodología utilizada sobre la justificación de la elección de Brasil como tercer país.

En segundo lugar, en cuanto a los argumentos vertidos sobre el período de análisis de dumping, es importante reiterar la que ha sido tradicionalmente la interpretación de la Subdirección en este tipo de investigaciones del artículo 41 del Decreto 991 de 1998, en el sentido de que no puede limitarse a la fecha exacta de la radicación de la solicitud ante el Ministerio, dado que lo dispuesto en esta norma está directamente relacionada con las disposiciones de los artículos 42 y especialmente con el artículo 43 sobre la Recepción de conformidad por parte de la autoridad competente, es decir, que se entenderá que a partir de la solicitud debidamente presentada y aceptada por la Dirección de Comercio Exterior, es que debe iniciar el procedimiento y en consecuencia fijar el período de análisis del dumping.

Lo anterior, máxime cuando el artículo 43 establece que para aportar la información faltante, cualquier peticionario puede tener un plazo hasta de 2 meses.

También es importante señalar que de acuerdo con las disposiciones del Artículo 54 y 105 del Decreto 991 de 1998, el informe técnico final es sometido a la evaluación del Comité de Prácticas Comerciales, el cual para su recomendación final debe tener en cuenta previamente el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien participa en la evaluación final de las conclusiones de la investigación. Con esta participación, se garantiza que en la determinación sobre la adopción o no de derechos definitivos se examina también el interés de los consumidores finales del producto objeto de investigación.

Por último, en relación con los demás argumentos vertidos, respecto de los análisis técnicos sobre dumping, daño y relación de causalidad, la SPC considera pertinente señalar que en el Capítulo II del presente Informe Técnico Final, que se presentan a continuación, se explican detalladamente las conclusiones sobre los resultados finales de la evaluación realizada al tenor de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998 en concordancia con las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC.

CAPITULO II

EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA INVESTIGACION POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE LICUADORAS

2.1 EVALUACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DEL DUMPING

2.1.1 Metodología para la Determinación Final de la práctica del Dumping

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

Así las cosas, la empresa peticionaria seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China, debido a que sus fábricas están estructuradas para manejar economías de escala, atendiendo los mercados de **licuadoras objeto de investigación** con condiciones comparables en cuanto a costos, mano de obra, acceso a insumos y volúmenes de venta (Folio No. 3).

Sobre la selección de Brasil como tercer país, la empresa importadora Applica de Colombia Ltda., realizó una serie de cuestionamientos que fueron anteriormente respondidos en el *Capítulo I Aspectos Generales y de Procedimiento*. Sin embargo, en desarrollo de la justificación de la elección de Brasil como tercer país y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, la SPC a continuación presenta para efectos ilustrativos un análisis de los precios FOB internacionales tanto de República Popular China, como de Brasil.

Comportamiento Precios Internacionales

Licuadoras - 8509.40.10.00

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Trade Value	Trade Quantity	Exporting Prices (US\$/unidad)
2008	Export	Brazil	World	34.669.466	1.474.793	23,51
2008	Export	China	World	1.298.608.596	143.370.271	9,06

Fuente: COMTRADE. Cálculos SPC

La tabla anterior muestra que en términos generales, el precio FOB internacional de las licuadoras originarias de Brasil es de US\$23,51/unidad para el año 2008, valor que es muy cercano al valor normal obtenido para esta etapa de la investigación de US\$19,39/unidad, que se encuentra en la sección 2.1.3 *Determinación del valor normal* y 2.1.5 *Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China* del presente documento.

Adicionalmente, se analizan otros indicadores socio-económicos entre ambos países, para los años 2007 y 2008, como el crecimiento poblacional, el producto nacional bruto per cápita (*Gross National Income*), Producto Interno Bruto (PIB) y su crecimiento porcentual anual, valor agregado de la industria y de las

exportaciones, porcentaje de capitalización de mercados respecto del PIB y exportaciones de productos de alta tecnología como porcentaje de las exportaciones de bienes manufacturados, obtenidos de información estadística del Banco Mundial^{2/}, como se muestra en la siguiente tabla:

	2007		2008	
	CHINA	BRASIL	CHINA	BRASIL
Indicadores Sociales				
Crecimiento Poblacional (Variación % Anual)	0,6%	1,0%	0,6%	1,0%
Producto Nacional Bruto per cápita (Miles de Millones de US\$)	5.430	9.510	6.020	10.070
Indicadores Económicos				
Producto Interno Bruto (Miles de millones de US\$. Precios Corrientes)	3.382	1.333	4.326	1.613
PIB Crecimiento % Anual	13%	5,7%	9%	5,1%
Valor Agregado de la Industria (% PIB)	49%	28%	49%	28%
Valor Agregado de las Exportaciones de Bienes y Servicios (% PIB)	43%	14%	35%	14%
Mercados				
Capitalización de Mercados en Compañías Listadas (% PIB)	184,10%	102,80%	64,60%	36,60%
Exportaciones de Alta Tecnología (% de las exportaciones de bienes manufacturados)	30,00%	12,00%

Fuente: *World Development Indicators database*, Septiembre 2009. Banco Mundial.

El crecimiento poblacional de China, se mantiene en niveles del 0,6%, similar crecimiento al presentado por la población de Brasil, el cual es del 1%. Del mismo modo, el Producto Nacional Bruto de China para el año 2008, es de 6.020 mil millones de US\$, el cual es cercano al de Brasil es de 10.070 mil millones de US\$.

El crecimiento porcentual anual del Producto Interno Bruto (PIB) es de 9% para China y de Brasil 5,1%, indicadores que también se muestran similares de acuerdo con la tabla anterior para efectos de considerar a Brasil para la selección y evaluación de la pertinencia de que sea el país con economía de mercado seleccionado. Finalmente, el valor agregado de la industria como porcentaje del PIB es de 49% para el país investigado y de 28% para el tercer país, lo que posiciona a ambos países con niveles comparables en este indicador, así como el valor agregado de las exportaciones de bienes y servicios como porcentaje del PIB. Todos estos indicadores permiten señalar que tanto Brasil como China guardan escalas de producción similares por cuanto sus indicadores muestran valores muy cercanos para ambos países.

Igualmente, indicadores como capitalización como porcentaje del PIB y exportaciones de bienes de alta tecnología como porcentaje de las exportaciones de bienes manufacturados, que se muestran similares tanto en Brasil como en China muestran que la tecnología en ambos países es similar, lo que indica similar calidad y procesos en la producción nacional de ambos países.

En cualquier caso, es de anotar que no existe un país con características socioeconómicas idénticas a las presentadas por República Popular China, y en consecuencia, la elección del tercer país puede ser justificada con ligeras similitudes en escalas, procesos y calidad de la producción.

Finalmente, la SPC ha adoptado esta metodología para las investigaciones adelantadas desde el año 2004 hasta el momento, contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas, aisladores eléctricos y palas, azadones, barras y zapapicos, licuadoras y tubos OCTG tubing y casing, originarios de República Popular China.

^{2/} <http://www.worldbank.org/>

2.1.2 Período de Análisis para la Evaluación Preliminar del Dumping

El Artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

En este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se entenderá presentada a partir de la solicitud debidamente presentada y aceptada por la Dirección de Comercio Exterior, lo que ocurrió el 2 de octubre de 2009, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 2 de octubre de 2008 y el 2 de octubre de 2009.

2.1.3 Determinación del valor normal

Según la información aportada por el peticionario relativa al producto objeto de investigación, los productos a analizar serán las **licuadoras objeto de investigación**, es decir con precio FOB igual o menor a US\$16/unidad con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades, clasificadas por la subpartida 8509.40.10.00.00.

Para la determinación del valor normal en la etapa de apertura, el peticionario aportó información de catálogos web de promociones de licuadoras de las páginas web *Polo Mercantil*, con fechas del 21 de octubre de 2008 al 19 de enero de 2009, del 9 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009 y del 16 de diciembre de 2008 al 15 de enero de 2009 (Folios 256 a 271). Del mismo modo, aportó folletos publicitarios de promociones de los almacenes *Lojas Americanas* con fechas del 30 de abril al 10 de mayo de 2009 (Folios 273, al 275, y 286 y 287), y *Zenir Madres*, con vigencia del 4 al 10 de mayo de 2009 (Folios 296 al 300).

En la etapa preliminar, la empresa peticionaria aportó revistas publicitarias de los almacenes *Insinuante*, con vigencias de junio 28 a julio 4 de 2009 (Folios 2548 al 2555), julio 12 al 18 de 2009 (Folios 2557 al 2564) y agosto 9 al 15 de 2009 (Folios 2571 al 2579); *Precolandia* para el período del 1 al 30 de agosto de 2009 (Folios 2566 al 2569); *Gbarbosa* para los períodos del 10 al 23 de septiembre de 2009 (Folios 2581 al 2597) y del 8 al 21 de octubre de 2009 (Folios 2647 al 2661); *Casa&Video* con vigencia de los días 20 y 21 de septiembre de 2009 (Folios 2599 al 2611); *Hiper Bompreco* para el período del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2009 (Folios 2613 al 2631); *Electroshopping* para el período de octubre 7 al 28 de 2009 (Folios 2633 al 2645). Asimismo, el peticionario allegó su traducción respectiva del portugués al español para cada uno de los folletos y catálogos publicitarios aportados, tanto en etapa de apertura, como en etapa preliminar.

No obstante, debido a que el período de análisis comprende las transacciones realizadas entre el 2 de octubre de 2008 y el 2 de octubre de 2009, se descartó la información de los almacenes *Gbarbosa*, con vigencia del 8 al 21 de octubre de 2009 y *Electroshopping* con vigencia en el período entre octubre 7 al 28 de 2009.

Tanto en los folletos y catálogos originales como en su traducción respectiva, se encuentra información sobre las fechas de vigencia de las ofertas, especificaciones técnicas, los precios de contado (al público), las modalidades de pago a crédito y su respectivo monto total de pago a crédito. La información de los mencionados folletos y catálogos publicitarios web muestran información de las licuadoras de las marcas *Walita* (referencias *RI2035* y *RI 2008*), *Britania* (referencias *RI2035*, *Diamante*, *Liq. Silencium* y *Electronic*), *Mondial* (referencias *Premium* y *Vitamix 3L-31*), *Phillips* (referencia *RI2008*) y *Mallory* (referencias *Expert*, *Triter* y *Elegance*). En este sentido y frente al argumento de la apoderada de Almacenes Éxito (Folio 3282) y de APPLICA (Folio 330) es preciso señalar que estas referencias cumplen con los criterios de similaridad

establecidos para el producto considerado dentro de la regla de la mejor información disponible³, el peticionario no hizo ningún tipo de referencia de las velocidades para definir el producto objeto de investigación, así como para la similaridad.

Para la información de los precios en el mercado interno brasilero de cada uno de los folletos publicitarios de los almacenes y páginas web, el peticionario adjuntó un cuadro que explica el cálculo del precio ex – fábrica en reales a partir del precio de venta al público de las **licuadoras objeto de investigación** por referencia, para cada una de las fechas en vigencia (Folios Nos. 255, 272, 295, 2547, 2556, 2565, 2570, 2580, 2598, 2612, 2632 y 2646).

En cada una de estas tablas, se muestra en la última fila el mismo precio al público en reales relacionado en el correspondiente catálogo. Al mismo, se le realiza una conversión de tasa de cambio, de acuerdo con la tasa de cambio de la fecha de la transacción. A este valor se le deduce un monto pagado por concepto de los impuestos ICMS-IPI, el cual corresponde al 22% del precio de venta, y se encuentra relacionado en la penúltima fila. A dicho valor, se le deduce el margen de distribución del 35% del precio de venta de los folletos publicitarios, lo cual se relaciona en la antepenúltima fila. A este precio, se le deducen los costos por fletes internos del 5%, lo que le permite obtener un precio ex - fábrica en US\$/unidad, que al convertir nuevamente a reales/unidad, le permite obtener el precio relacionado en la primera fila de la tabla en mención, el cual corresponde al precio ex – fábrica en reales por unidad.

En este sentido, la SPC tomó el precio de venta al público en reales por unidad para cada una de las referencias y fechas de vigencia, relacionados en cada uno de los folletos publicitarios y catálogos web, y dedujo el monto correspondiente a lo pagado por impuestos ICMS-IPI (22%) y el margen de comercialización del 35% relacionado en cada uno de sus respectivos cuadros adjuntos, para llevar todos los precios de venta al público a niveles FOB.

Con el fin de convertir esta información a dólares por unidad el precio para cada uno de los folletos publicitarios y catálogos, la SPC utilizó la tasa de cambio diaria en reales/US\$, encontrada en el Banco de la República (www.banrep.gov.co), asociada a cada una de las fechas de vigencia que tenía cada uno de los folletos y catálogos, como lo contempla el artículo 11 del decreto 991 de 1998.

Para las fechas en las cuales se encontraba información de los precios FOB en dólares de diferentes catálogos, se obtuvo un promedio simple para las diferentes marcas relacionadas en las mismas fechas. Así, esta información se relacionó con las fechas de las transacciones de importaciones comprendidas en los períodos del 21 de octubre de 2008 al 19 de enero de 2009, del 30 de abril al 10 de mayo de 2009, del 28 de junio al 4 de julio de 2009, del 12 al 18 de julio de 2009, de agosto 1 al 30 de 2009, de septiembre 10 al 23 de 2009, y finalmente para el período de septiembre 24 a octubre 2 de 2009, de acuerdo con las fechas de vigencia de la información sobre valor normal, aportada por el peticionario.

Estas cotizaciones fueron ponderadas por el volumen de importaciones por transacción para el período del dumping, comprendido entre el 2 de octubre de 2008 y el 2 de octubre de 2009, lo cual arrojó un valor normal en el mercado interno de Brasil que fue de US\$19,39/unidad.

Para la etapa final la SPC, estableció un promedio mensual de las transacciones de valor normal aportadas por el peticionario correspondiente al período comprendido entre el 2 de octubre de 2008 y 2 de octubre de

³ Frente a lo referenciado para el caso Tailandia y Polonia (WT/DS122/R) es preciso indicar que en la nota de pie de página citada http://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/analytic_index_e/anti_dumping_01_e.htm no se señala el párrafo de la controversia ni expresamente se identifica la misma en cuestión, siendo el link una referencia a todo el Índice Analítico de la OMC. (Folios 3299 y 3300)

2009. Estas transacciones fueron ponderadas por el volumen de importaciones promedio mensual para el período antes mencionado.

Es importante destacar, que en la etapa preliminar la SPC no contó con cifras de importaciones para los meses de octubre y noviembre, razón por la cual éstas fueron proyectadas. Para la presente etapa dado que ya existen datos de importaciones actualizados a diciembre de 2009, fue necesario realizar nuevamente los cálculos teniendo en cuenta las cifras oficiales de la DIAN.

Finalmente, la SPC no consideró procedente realizar los ajustes al valor normal solicitados por la apoderada de Applica de Colombia, por concepto de otros impuestos indirectos internos de Brasil, costo de salarios de vendedores, por cantidad, fletes, gastos de ventas y seguros, los cuales fueron solicitados pero no fueron debidamente soportados en el expediente, en particular en el caso de los ajustes por impuestos indirectos. En otro caso (Bandas de Caucho, D - 105 - 493 - 01 - 49), esta misma SPC señaló: *“Finalmente, la SPC en consideración a los argumentos presentados, realizará para la etapa final el ajuste al valor normal correspondiente a los gastos por publicidad, pero aclarando que los mismos no proceden de forma automática en todos los casos ya que para que los mismos procedan se requiere de conformidad con el artículo 12 del Decreto 991 de 1998 demostrar: i) que influyen en la comparabilidad y ii) aportar la prueba de que tal solicitud se justifica,; siendo en todo caso potestad de la SPC aplicar de conformidad con los artículo 13 y 14 del Decreto 991 de 1998 los mismos.”* (Comentarios a los Hechos Esenciales, Numeral 2.3, literal b)

Con respecto a los demás ajustes solicitados para llevar la comparación a niveles ex – fábrica, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping la comparación debe hacerse en el mismo nivel de comercialización el cual no necesariamente debe ser ex – fábrica, para este caso dado que se contó con información de valor normal y precio de exportación en términos FOB no fue necesario realizarlos.

Finalmente, en virtud de lo señalado por la apoderada de almacenes Éxito (Folio 3283) en sus alegatos de conclusión, que “el análisis del precio de exportación a las licuadoras similares importadas cuyo precio FOB no supere el de US\$16 tiene como finalidad manipular el cómputo del margen promedio de dumping de las licuadoras” (SIC) y que por lo tanto no se está realizando una comparación justa, la SPC debe señalar que fue la depuración de 3 la base de datos, fuente DIAN en la que se tomó el valor de US\$ 16/unidad, para efectos del precio de exportación, no contándose dentro de las descripciones con información mas detallada esta subdirección se atiene la regla de la mejor información disponible, ante la no respuesta de cuestionarios de exportadores y productores.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación fue obtenido a partir de la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación fuente DIAN, y expresada en términos FOB, de tal manera que para la presente etapa fue actualizado con cifras oficiales, completando así el período de evaluación del dumping.

El precio de exportación se obtuvo a partir del cálculo del promedio ponderado de las transacciones mensuales de las importaciones originarias de la República Popular China, realizadas durante el período del 2 de octubre de 2008 al 2 de octubre de 2009. El cálculo del promedio ponderado para los datos de estos períodos arrojó un precio de exportación de US\$9,37/Unidad para las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** originarias de la República Popular China.

2.1. 5 Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación

equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

“(…) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel “ex fábrica”, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.^{20/}

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable^{4/}.

MARGEN DE DUMPING Licuadoras 8509.40.10.00

Valor Normal US\$	Precio de Export US\$	Mg Absoluto US\$	Mg Relativo %
19,58	9,37	10,21	108,99%

Fuente: Catálogos Web Polo Mercantil. Folletos Publicitarios Lojas Americanas y Zenir Madres, DIAN. Cálculos SPC

En este sentido, de acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se muestra que el precio de exportación de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, originarias de la República Popular China se sitúa en US\$9,37/Unidad, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$19,58/Unidad. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$10,21/Unidad, equivalente a un margen relativo de 108,99%, que se obtiene dividiendo el margen absoluto sobre el precio de exportación.

El análisis anterior muestra que existen **evidencias** suficientes de la práctica del dumping de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de la República Popular China comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00. Estas evidencias de dumping se presentaron aún cuando mediante Resolución 0261 del 4 de junio de 2009, se impusieron derechos provisionales a las importaciones de licuadoras originarias de China, de US\$12,65/unidad, del 4 de junio al 10 de agosto de 2009.

^{4/} / Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.”

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1. Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del daño importante en el mercado de **licuadoras objeto de investigación** cuyo valor FOB sea hasta de US\$16/unidad, con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades-, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total y el consumo.

En concordancia con la recomendación efectuada por el Comité de Prácticas Antidumping, relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping, adoptada el 5 de mayo de 2000 (G/ADP/6 –OMC-6 de mayo de 200-00-1992), la SPC orienta su actuación, de tal manera que el período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es normalmente de tres años como mínimo.

De acuerdo con lo anterior, se analizó el comportamiento de las importaciones tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los años 2007, 2008 y 2009. Dicha base de datos fue acotada a las **licuadoras objeto de investigación** cuyo valor FOB este en un rango de hasta US\$ 16/ unidad. De igual manera se excluyeron aquellas importaciones que ingresaron al país bajo la modalidad Plan Vallejo, las realizadas por el peticionario y las reportadas con valor cero.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se realizó con base en los artículos 16, 20 y 42 del decreto 991 de 1998, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión. Para la presente etapa se realizó visita de verificación a la empresa peticionaria y como resultado fueron ajustados el estado de resultados y el estado de costos correspondientes a la línea de producción de licuadoras objeto de investigación del segundo semestre de 2009. De igual manera fueron ajustadas las cifras correspondientes al número de empleos directos para los años 2008 y 2009.

Adicionalmente, la SPC consideró para la elaboración de los respectivos análisis, el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma anual y semestral contenidos en los estados de resultados, estados de costos de producción y cuadro insumo del sistema de la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2007 a segundo semestre de 2009. La SPC tomó en cuenta la totalidad de las cifras aportadas por el peticionario para la línea de licuadoras, teniendo en cuenta que no fue posible de acuerdo con la solicitud distinguir el valor efectivo de las licuadoras que no son objeto de investigación y cuya gama es más compleja. Sin embargo, vale la pena aclarar que el 95% de las licuadoras fabricadas por Groupe Seb S.A., se encuentran en el rango de US\$ 16/Unidad, según informa el peticionario. Igualmente, se encontró que no existe estacionalidad en la actividad productiva de licuadoras.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio de los semestres de 2009 (en adelante periodo crítico), con respecto al promedio de lo ocurrido en semestres consecutivos de 2007 hasta el segundo semestre de 2008 (en adelante periodo referente). También se compararon entre si los resultados del promedio de los años 2007 y 2008 con respecto al año 2009, como información de referencia pero no concluyente.

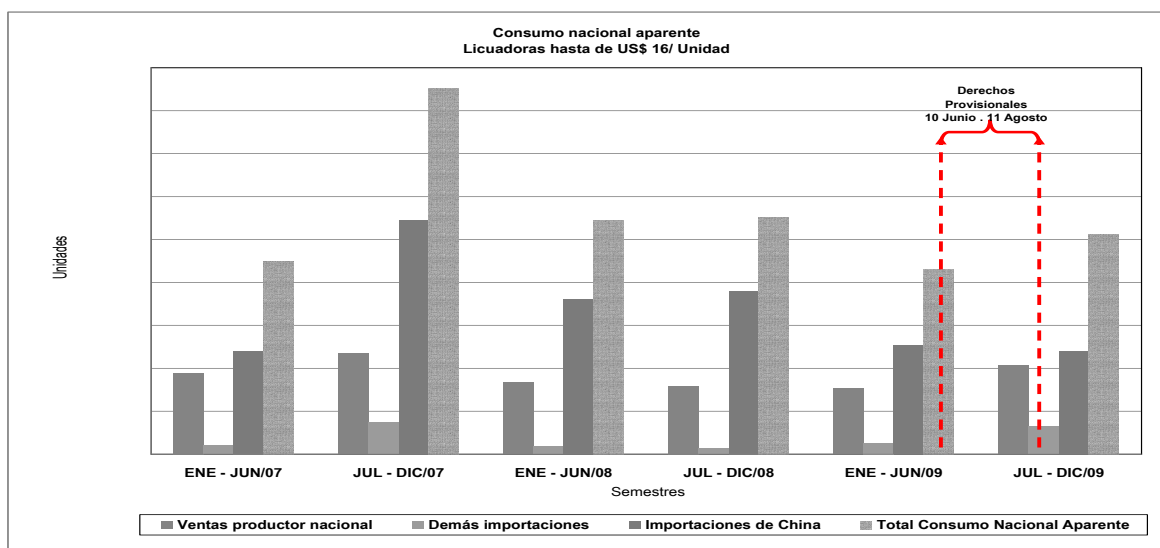
De otra parte, para obtener una mejor comprensión de la situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, se revisó el comportamiento de la producción destinada al mercado interno, así como los indicadores vinculados tales como productividad y utilización de la capacidad instalada, importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno. Para ello se excluyó del análisis sobre las variables de producción las exportaciones^{5/}

Durante la presente etapa de la investigación la información sobre importaciones y daño importante fue actualizada al segundo semestre de 2009, de manera que se completó el periodo del análisis del dumping. Es preciso señalar que desde mayo de 2007, el mercado se encontraba afectado por restricciones al comercio en la forma de precios estimados e indicativos, y en particular en los meses de junio a agosto de 2009 fueron aplicados derechos antidumping provisionales.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que mediante resolución 0031 del 16 de febrero de 2009, se dio apertura a una investigación por dumping en las importaciones de licuadoras originarias de República Popular China. Ésta tuvo su determinación preliminar mediante resolución 0261 del 4 de junio de 2009, se impuso un derecho antidumping provisional, el cual consistió en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 12,65/unidad y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último fuera menor al precio base. Igualmente, mediante la Resolución 0349 del 10 de agosto de 2009, se dio por terminada la citada investigación y se dejó sin efecto la imposición de los derechos antidumping.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano ^{6/}

Para efecto de conocer la composición del Consumo Nacional Aparente, se incluye un análisis de las variables que lo componen, es decir las ventas de los productores nacionales, las importaciones investigadas y las importaciones originarias de los demás países, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998.



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A. y Declaraciones de importación DIAN

5/ La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales para 2007, fueron de ****% y ****% para el primero y segundo semestre, para el primer y segundo semestre de 2008, fue de ****% y ****% respectivamente y para los dos semestres de 2009, fueron de ****% y ****%.

6/ El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales licuadoras objeto de investigación, del peticionario. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que el peticionario representa el 100% de la rama de producción nacional. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones, ya que no se dispone de información sobre inventarios finales en poder de los importadores nacionales.

El consumo nacional aparente de **licuadoras objeto de investigación**, presenta comportamiento creciente en 2007 y luego un descenso en 2008 y primer semestre de 2009 y una pequeña recuperación en el segundo semestre de 2009.

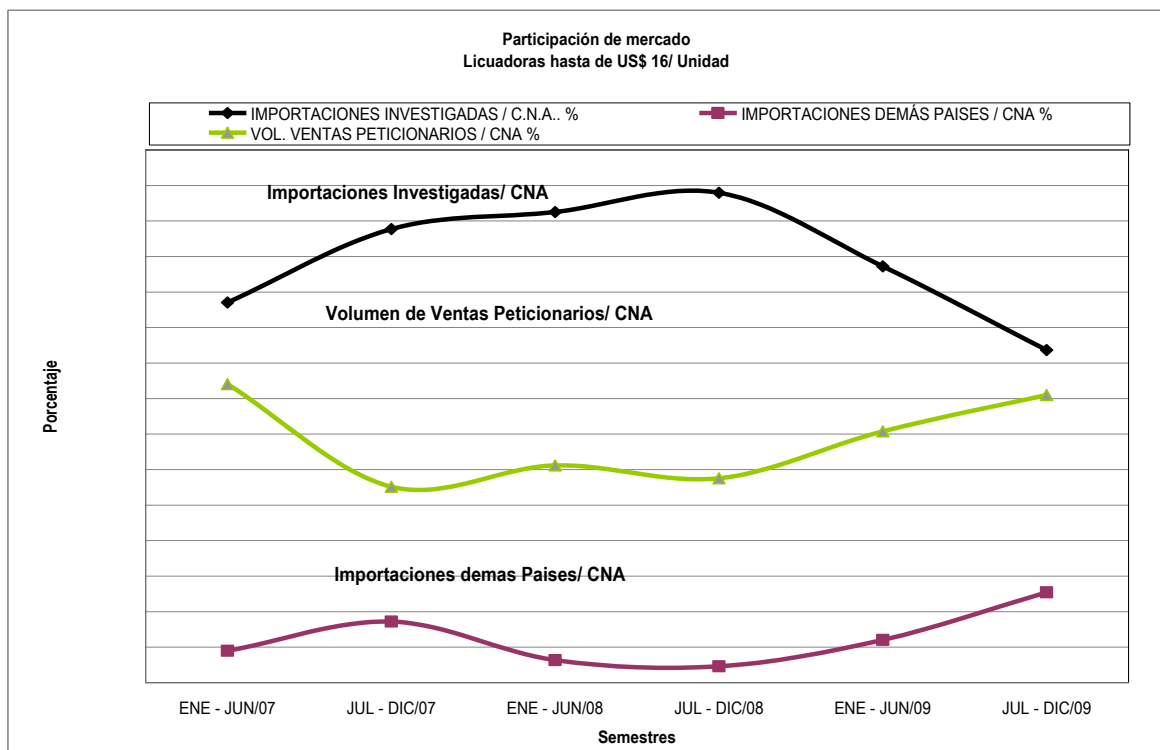
La evaluación del comportamiento anual del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, indica que en el año 2009, con respecto al promedio de los años 2007 y 2008, el CNA se contrajo en 21,31%, equivalente a ***** unidades, causado por el descenso de las importaciones investigadas originarias de China en ***** unidades, las ventas del productor nacional peticionario en ***** unidades y a que las importaciones de los demás proveedores internacionales se incrementaron en ***** unidades.

Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, la demanda nacional **licuadoras objeto de investigación**, cayó 21,31%, equivalente a ***** unidades.

Este descenso neto se explica por las menores importaciones investigadas originarias de China en ***** unidades, mayores ventas del productor nacional peticionario en ***** unidades y a que las importaciones de los demás proveedores internacionales se incrementaron en ***** unidades.

2.2.3 Composición del Mercado Colombiano de licuadoras objeto de investigación



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A. y Declaraciones de importación DIAN

Las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** originarias de China, al inicio del periodo

participan con un *****% del mercado, semestre a semestre fueron ganando porción de mercado hasta alcanzar *****% en el segundo semestre de 2008. Luego en los semestres de 2009, descienden hasta obtener su menor participación durante el primer semestre de 2009, al ubicarse en *****%.

Por su parte las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** de los **demás orígenes**, inician su participación con tasa de *****% en el primer semestre de 2007, hasta ubicarse en el primer semestre de 2008 en *****%, registro más bajo de todo el periodo observado. A partir del primer semestre de 2009, incrementan su participación hasta alcanzar en el segundo semestre de 2009 el nivel más alto, cuando se ubica en *****%.

Finalmente, las ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación** del **productor nacional**, presenta comportamiento creciente desde el segundo semestre de 2007. En el segundo semestre de 2009 (periodo de la práctica del dumping) registra una tasa de participación de *****% el segundo nivel más alto de todo el periodo analizado, en presencia de derechos antidumping provisionales, hasta el mes de agosto de 2009.

.Análisis consecutivo semestre a semestre

En este análisis se observan las siguientes particularidades:

El mercado nacional de **licuadoras objeto de investigación**, durante el **segundo semestre de 2007**, con respecto al primero del mismo año muestra incremento en la participación de mercado de las importaciones investigadas originarias de China en 10.33 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%, las importaciones de los demás proveedores internacionales crecen 4.10 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%, comportamiento contrario registra las ventas del peticionario, las cuales cayeron 14.43 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

En el **primer semestre de 2008**, con respecto al segundo de 2007, se incrementó la participación de las ventas del productor nacional peticionario en 3 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%, las importaciones investigadas originarias de China en 2.41 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales reducen su participación en 5.41 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****%.

Durante el **segundo semestre de 2008**, con respecto al primero del mismo año, aumentó la participación de las importaciones investigadas originarias de China en 2.71 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%. De otro lado, la participación de las ventas del peticionario perdieron 1.82 puntos porcentuales de mercado, al pasar de *****% a *****%, de igual forma las importaciones de los demás proveedores internacionales pierden 0.88 puntos porcentuales de participación, al pasar de *****% a *****%.

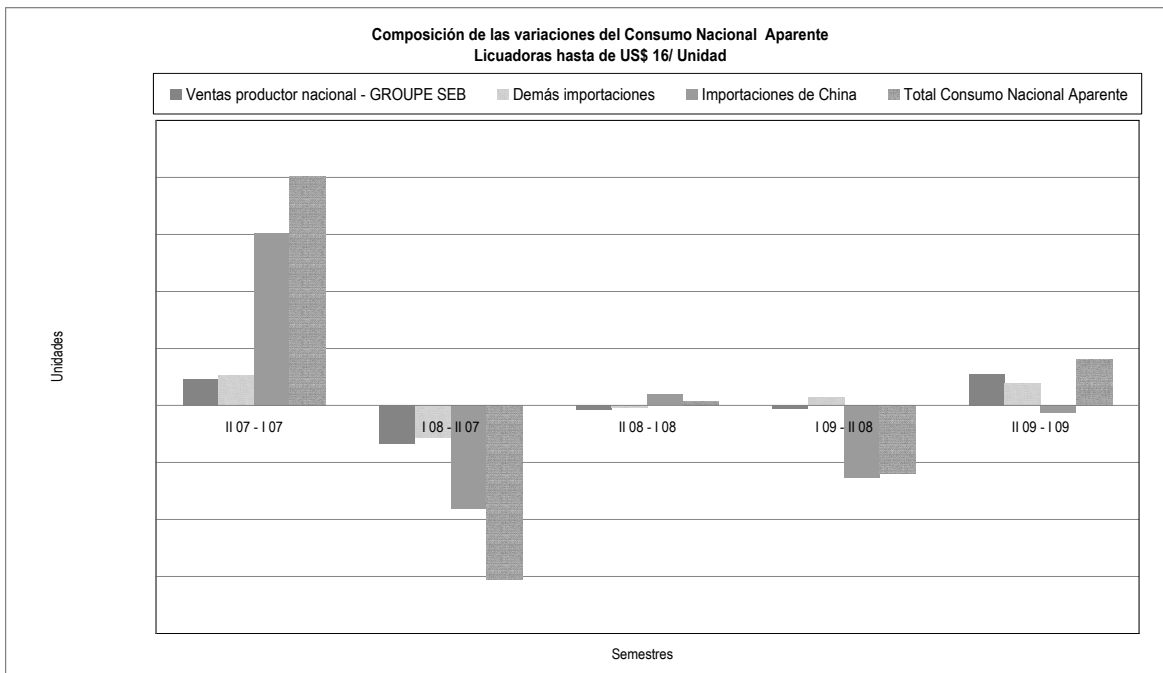
En el **primer semestre de 2009**, con respecto al segundo de 2008, la participación de las ventas del productor nacional aumentó en 6.62 puntos porcentuales de participación, al pasar de *****% a *****%, de igual manera las importaciones de los demás orígenes ganaron 3.72 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%. Comportamiento contrario registran las importaciones investigadas originarias de China las cuales reducen su participación en 10.35 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

Durante el **segundo semestre de 2009**, con respecto al primero del mismo año, aumentó la participación de las importaciones de los demás proveedores internacionales en 6.69 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%, similar comportamiento registran las ventas del productor nacional peticionario las cuales ganan 5.11 puntos porcentuales de mercado, al pasar de *****% a *****%. De otro lado, la participación de las importaciones investigadas originarias de China pierden 11.79 puntos porcentuales de participación, al pasar de *****% a *****%.

- **Comportamiento del promedio del periodo del dumping con respecto al periodo previo**

El comportamiento semestral del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, indica que en cuanto a la participación del promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, las importaciones investigadas originarias de China caen 10.43 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente, a *****% en el periodo crítico. De otra parte, las importaciones de los demás orígenes ganan 4.73 puntos porcentuales de mercado, al pasar de *****% a *****%, similar comportamiento registran las ventas del productor nacional cuya participación se incrementa 5.70 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%. El análisis anterior evidencia un desplazamiento tanto en términos de participaciones de mercado, como en variaciones absolutas, de las importaciones originarias del país investigado, por parte de las ventas del productor nacional en 5.70 puntos porcentuales, seguida de las importaciones de los demás orígenes en 4.73 puntos porcentuales.

- **Variaciones del mercado (Consumo Nacional Aparente – CNA)**



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A. y Declaraciones de importación DIAN.

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de **licuadoras objeto de investigación**, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el **segundo semestre de 2007**, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente (CNA) de **licuadoras objeto de investigación**, tuvo una expansión neta de ***** unidades, causada principalmente por los incrementos de las importaciones investigadas originarias de China en ***** unidades, de mayores importaciones de los demás países proveedores internacionales en ***** unidades, así como las mayores ventas del productor nacional petionario en ***** unidades.

Para el **primer semestre de 2008**, se presentó una contracción del mercado **licuadoras objeto de investigación**, en ***** unidades, causada por los descensos de las importaciones investigadas originarias de China equivalente a ***** unidades, a las ventas del productor nacional en ***** unidades, y las importaciones de los demás orígenes en ***** unidades.

En el **segundo semestre de 2008**, se presentó expansión del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, reflejada en un incremento de ***** unidades del CNA, explicada por el incremento de las importaciones originarias de China en ***** unidades, el descenso de las ventas del productos nacional peticionario en ***** unidades, al igual que las importaciones de los demás orígenes las cuales cayeron en ***** unidades.

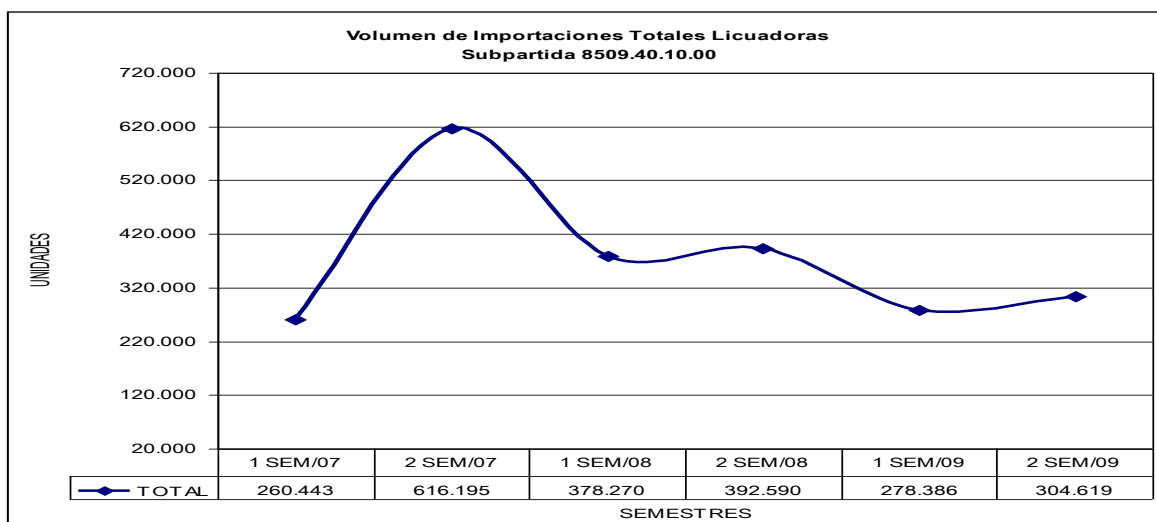
Hacia el **primer semestre de 2009**, el CNA de **licuadoras objeto de investigación**, se contrajo ***** unidades, explicada principalmente por los descensos de las importaciones investigadas originarias de china en ***** unidades, de las ventas del productor nacional en ***** unidades, y al incremento de las importaciones de los demás orígenes en ***** unidades.

En el **segundo semestre de 2009**, se presentó expansión del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, reflejada en un incremento de ***** unidades del CNA, explicada por el incremento de las de las ventas del productor nacional peticionario en ***** unidades, y de las demás importaciones en ***** unidades, mientras que las importaciones investigadas, originarias de la República popular China caen en ***** unidades.

El neto de las variaciones de mercado refleja que en promedio del periodo crítico comparado con el referente, el CNA registró contracción en ***** unidades, causado principalmente por menores importaciones originarias de la República popular China en ***** unidades, a que las importaciones de los demás proveedores internacionales se incrementaron en ***** unidades, y las ventas del productor nacional peticionario en ***** unidades.

2.2.4. Comportamiento de las importaciones

- **Volumen de importaciones totales** ⁷



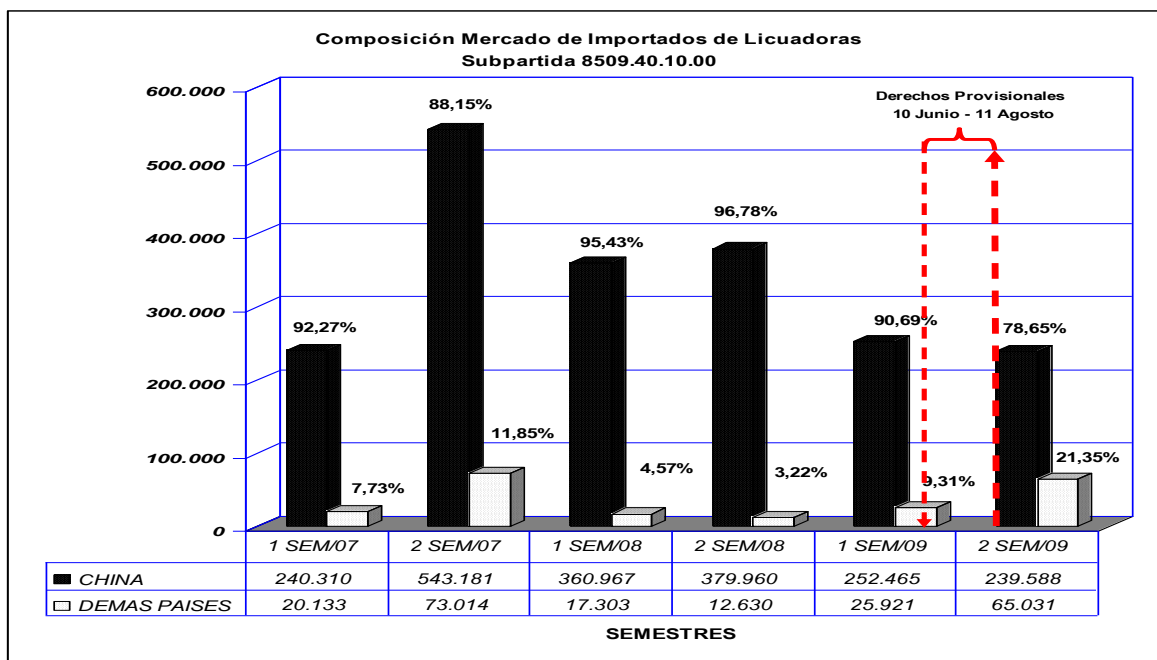
Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

⁷ / Mediante resolución 5658 de mayo 16 de 2007, se establecieron precios estimados, derogada por la resolución 11413 del 28 de septiembre de 2007, para establecer precios indicativos. Luego mediante resolución 000870 de febrero 3 de 2010 quedan sin efecto dichas medidas.

El comportamiento de las importaciones totales de licuadoras es creciente, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2008 y 2009. Particularmente en el segundo semestre de 2009 registra el tercer nivel más bajo de todo el período analizado.

Por otro lado, la mayor tasa de crecimiento de las importaciones se registra hacia el segundo semestre de 2007, cuando las compras externas de licuadoras se ubican en 616.195 unidades, mayor nivel presentado durante todo el período de análisis, atribuido a un crecimiento de 136,59% en las mismas, sin embargo, hacia el segundo semestre de 2009 se presentó el mayor descenso, de 60,48%, en todo el período de análisis, cuando se ubicó en 304.619 unidades el volumen importado de licuadoras.

- **Volumen de Importaciones Investigadas^{1/}**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

El comportamiento del volumen de importaciones de **licuadoras objeto de investigaciones** originarias de Republica Popular China, refleja que durante el periodo de análisis, las importaciones investigadas presentan tendencia decreciente, con excepción de lo sucedido en los segundos semestres de 2007 y 2008, cuando crecen 126,03% y 5,26% respectivamente, con respecto al semestre precedente.

Durante el período de la práctica del dumping (primer y segundo semestre de 2009) las importaciones investigadas caen, y se ubican en un nivel similar al observado durante el primer semestre de 2007.

Por su parte las importaciones de los demás proveedores internacionales^{8/} durante el periodo de análisis presentan comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en los semestres de 2008, cuando caen 76,30% y 27,01% respectivamente. A nivel individual se destaca en particular el incremento en volumen de

^{1/} Durante el período comprendido entre junio 10 y agosto 11 de 2009 estuvieron vigentes derechos antidumping de US\$ FOB 12,65/unidad y a partir del mes de enero de 2010 nuevamente se impusieron derechos provisionales de US\$ FOB 9,89/unidad.

^{8/} Corea del Sur, Estados Unidos, Filipinas, Hong Kong, Indonesia, Japón, Malasia, México, Panamá, Tailandia, Taiwán, Venezuela y Zona Franca de Palmaseca.

las importaciones originarias de México quien alcanza su nivel más representativo en el segundo semestre de 2009 con el 19,33% del total, que equivale a 58.882 unidades.

Al comparar el volumen promedio de importaciones investigadas del periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2009 período en el cual se estableció la practica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y segundo semestre de 2008, se observa un descenso de 135.078 unidades, que corresponde al 35,44%. Mientras tanto las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan un aumento de 14.706 unidades que equivalen a 47,79%.

A nivel anual, se observa descenso en el volumen de las importaciones investigadas en 5,43% en 2008, comportamiento que se acentúa en el año 2009, cuando dicho volumen desciende al 33,59%. De otra parte, durante los mismos periodos el volumen importado de los demás proveedores internacionales desciende 67,86% en 2008, pero luego en 2009 el volumen importado crece de manera importante 203,85%.

VOLUMEN - (UNIDADES)

PAIS	2007		2008		2009	
	1 SEM/07	2 SEM/07	1 SEM/08	2 SEM/08	1 SEM/09	2 SEM/09
CHINA	240.310	543.181	360.967	379.960	252.465	239.588
DEMÁS PAISES	20.133	73.014	17.303	12.630	25.921	65.031
TOTAL	260.443	616.195	378.270	392.590	278.386	304.619
% CHINA	92,27%	88,15%	95,43%	96,78%	90,69%	78,65%
% DEMÁS PAISES	7,73%	11,85%	4,57%	3,22%	9,31%	21,35%

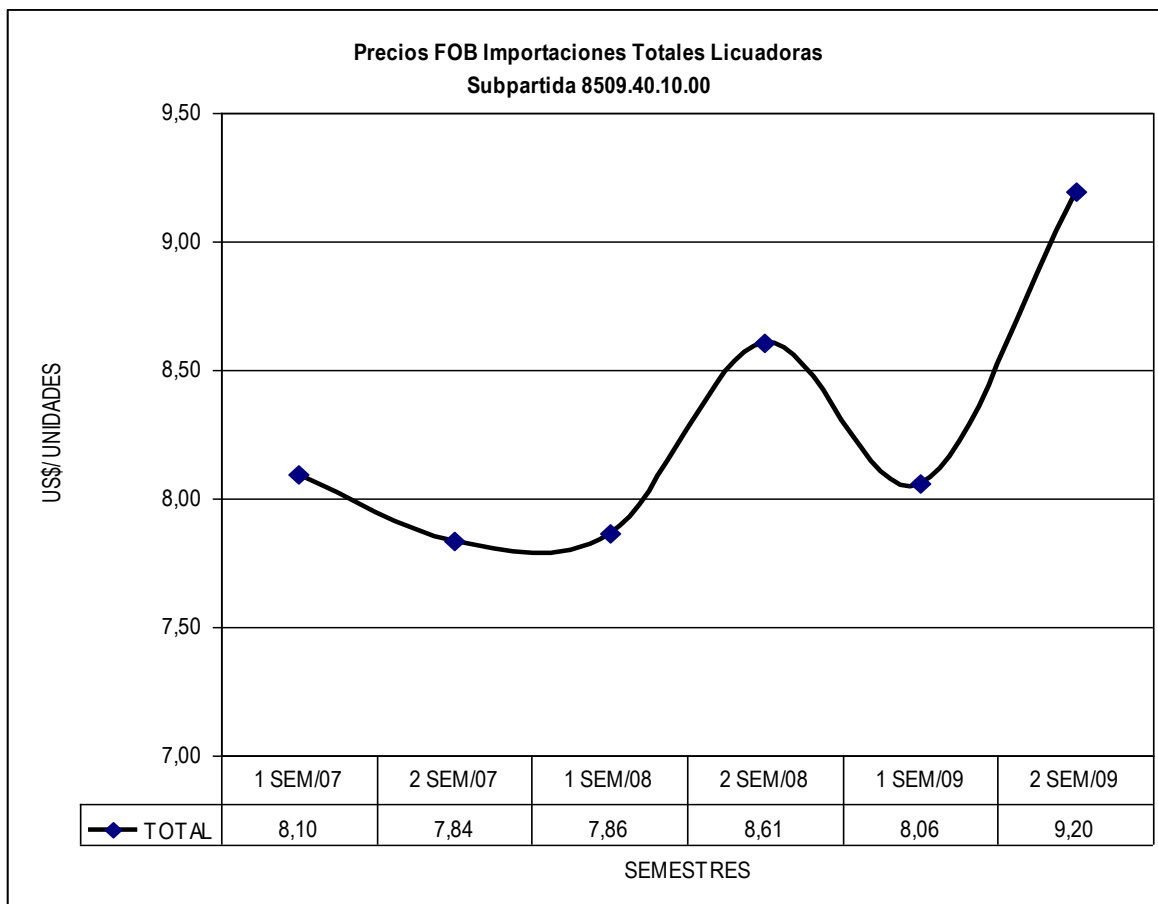
Fuente: DIAN, CALCULOS SPC

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período comprendido entre el primer semestre de 2007 y segundo de 2009 la República Popular China registra una participación superior al 78% del mercado de los importados. Durante el primer y segundo semestre de 2009, período de la práctica del dumping, la República Popular China aunque reduce su participación, esta es superior a la de los demás países, al apropiarse del 90,69% de este mercado en el primer semestre de 2009 y del 78,65% en el segundo semestre del mismo año.

Los demás países proveedores del mercado de importados, quienes al inicio del período de análisis participan con el 7,73%, para el periodo de la practica del dumping obtienen 9,31% del mercado en el primer semestre de 2009 y su mayor participación en el segundo semestre del mismo año cuando logran el 21,35% del mercado de importados, ocasionado por la mayor participación de México en este periodo.

Al comparar la participación promedio del periodo crítico, con respecto al periodo referente se presenta un descenso de 8.13 puntos porcentuales, al pasar de 92,53% en el periodo referente a 84,40% en el periodo crítico.

Precio FOB de las importaciones totales ^{9/}



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

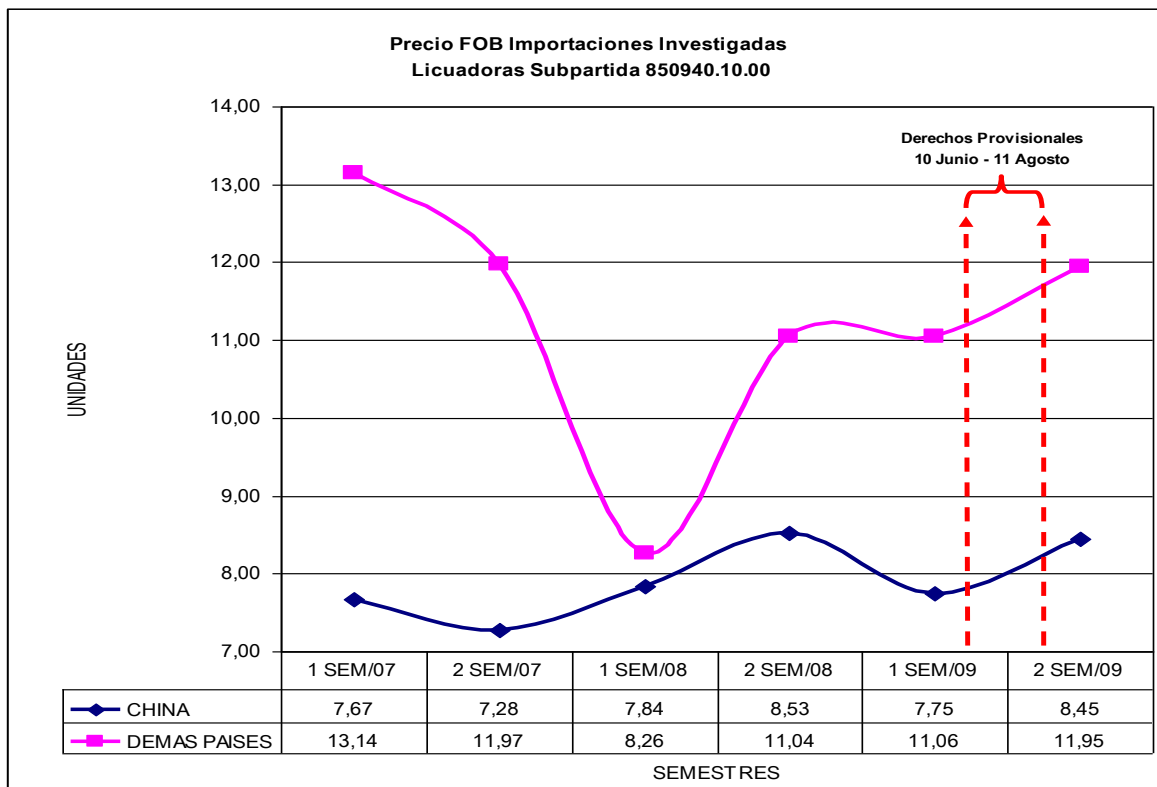
El precio FOB de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación**, durante el periodo de análisis presenta tendencia creciente, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2007 y primero de 2009, momentos en los cuales cae 3,20% y 6,40% respectivamente.

Durante el primer y segundo semestre de 2009 (periodo de la práctica del dumping) el precio FOB de las importaciones totales presenta comportamiento irregular, es decir en el primer semestre de 2009 la cotización cae 6,40%, en tanto que para el segundo semestre del mismo año crece 11,58%.

En promedio durante el periodo critico, comparado con el referente el precio FOB de las importaciones totales creció US\$5,53/unidad, que equivale al 6,49%.

^{9/} Mediante resolución 5658 de mayo 16 de 2007, se establecieron precios estimados, derogada por la resolución 11413 del 28 de septiembre de 2007, para establecer precios indicativos, que mediante resolución 000870 de febrero 3 de 2010 quedaron sin efecto.

- Precio FOB de las importaciones investigadas



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

El precio FOB de las importaciones de **licadoras objeto de investigación**, originarias de República Popular China, presentan una tendencia creciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2007 y primero de 2009. Sin embargo, éstos se mantienen por debajo de los de los demás países durante todo el periodo de análisis.

Durante el periodo de la práctica del dumping (primer y segundo semestre de 2009) los precios FOB de las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China registran comportamiento irregular, en particular en el primer semestre de 2009 estos descienden 9,12%, para luego crecer 3,11% en el segundo semestre de 2009, y ubicarse en un nivel similar al reportado en el segundo semestre de 2008.

Por su parte, los demás proveedores internacionales, presentan cotizaciones FOB superiores al precio de las importaciones investigadas durante todo el periodo de análisis, con excepción del primer semestre de 2008, momento en el cual la diferencia en precio a favor de china fue de tan solo 5,10%.

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones investigadas, del periodo de práctica del dumping (el primer y segundo semestre de 2009), con el promedio del referente (primer semestre de 2007 a segundo semestre de 2008), se observa un incremento en el precio FOB de las importaciones originarias de República Popular China de 3,42%, similar comportamiento registran los precios FOB de las demás importaciones, al crecer 3,57% durante los mismos periodos.

El comportamiento anual, muestra un crecimiento de 10.71% en los precios FOB de las importaciones originarias del país investigado en el año 2008 y descenso de 1,27% para 2009, mientras que el precio FOB de las importaciones de los demás países descendieron 22.82% en 2008, para luego crecer 23,94% en 2009.

PRECIO FOB - (US\$/UNIDAD)

PAIS	2007		2008		2009	
	1 SEM/07	2 SEM/07	1 SEM/08	2 SEM/08	1 SEM/09	2 SEM/09
CHINA	7,67	7,28	7,84	8,53	7,75	8,45
DEMÁS PAISES	13,14	11,97	8,26	11,04	11,06	11,95
TOTAL	8,10	7,84	7,86	8,61	8,06	9,20
DIF CHINA - DP%	-41,62%	-39,19%	-5,10%	-22,78%	-29,90%	-29,31%

Fuente: DIAN, CALCULOS SPC

Respecto al comportamiento de los precios FOB de las importaciones por países, se destaca que los precios FOB de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** originarias del país investigado presentaron diferencias a favor respecto de los demás proveedores internacionales, durante todo el período de análisis. En particular, la mayor diferencia de precios a favor de China se registró a inicios del periodo de análisis, y fue del 41.62% en el primer semestre de 2007, en contraste durante el primer semestre de 2008 se presenta la menor diferencia a favor 5,10%. Sin embargo, en el periodo de la práctica del dumping, en presencia de derechos antidumping provisionales, ésta diferencia se ve un poco reducida, hasta ubicarse en 29,31% en el segundo semestre de 2009, a favor de China.

En general, el comportamiento del volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China a lo largo del periodo de análisis es decreciente, comportamiento que se acentúa en el periodo de la práctica del dumping (en presencia de derechos provisionales) momento en el cual los demás proveedores, en particular México, atiende la porción de mercado perdida por China. Sin embargo, es importante aclarar que a pesar de este descenso, la República Popular China es el líder del mercado de importados de Licuadoras, tanto en términos de volumen como de participación.

Respecto a los precios FOB de las importaciones investigadas, se destaca que durante el periodo de análisis son inferiores a los de los demás proveedores internacionales, y que aun en el periodo de la práctica del dumping, en presencia de medidas de defensa comercial existe diferencia a favor en promedio del 29%. Por su parte el precio FOB de los demás proveedores internacionales en promedio durante el mismo periodo fue de US\$ 11,50. Se destaca el precio FOB de Hong Kong que durante el periodo de análisis en promedio fue US\$ 8,45 segundo nivel mas bajo.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.1 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**, se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: 1) volumen de producción destinada al mercado interno, 2) volumen de ventas nacionales, 3) Productividad, 4) salarios reales y 5) precio real implícito, tal como se observa en la siguiente tabla.

Licuadoras Subpartida Arancelaria 8509.40.10.00 hasta US\$ 16/Unidad						
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Unidades y pesos	PROMEDIO SEMESTRES			PROMEDIO AÑOS		
	Periodo referencia vs Periodo dañ		Prom. sem Var. %	Periodo referencia vs Periodo daño		Prom. Año Var. %
	I-07/II-08	I-09/II-09		2007-2008	2009	
<i>Volumen de producción orientada al mercado interno</i>			-3,88			-3,88
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-3,89			-3,89
<i>Productividad - unids por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno</i>			-10,08			-10,08
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-20,93			-43,92
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por unidad			-3,14			-2,37
(*) Puntos porcentuales						

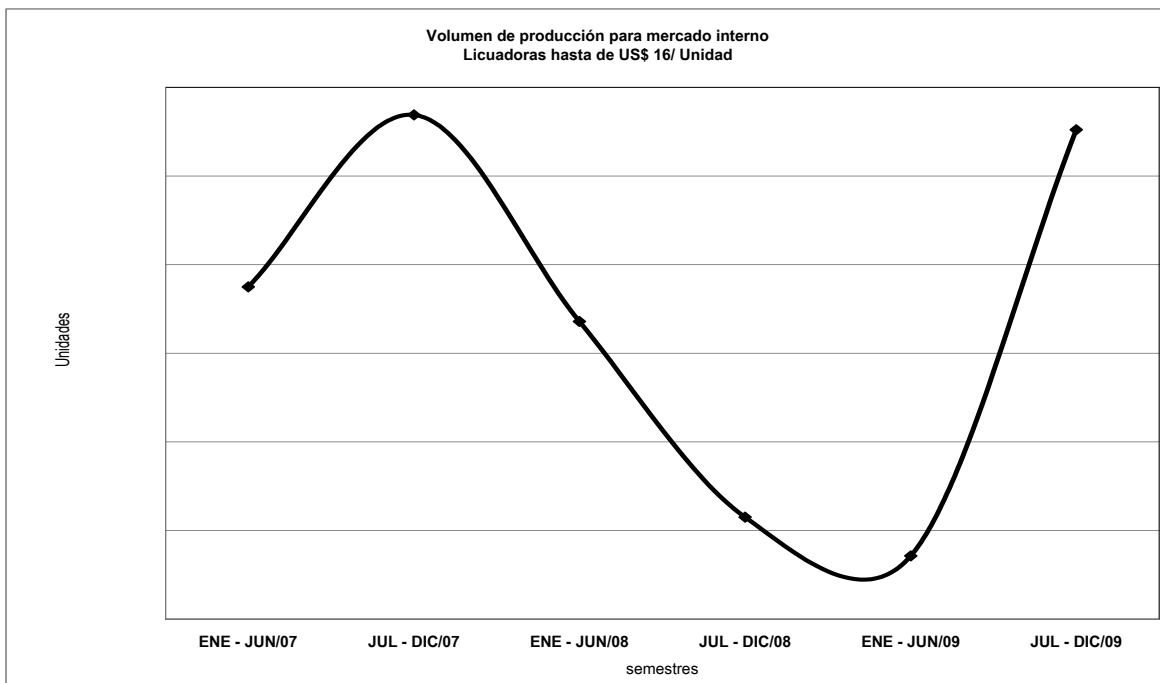
Por el contrario, **no se encontró evidencia de daño importante** en 1) importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, 2) el volumen de inventario final de producto terminado, 3) uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno 4) empleo directo ^{10/}, 5) volumen de ventas con respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), y 6) importaciones investigadas con respecto al CNA, tal como se observa en la siguiente tabla:

Licuadoras Subpartida Arancelaria 8509.40.10.00 hasta US\$ 16/Unidad						
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Unidades y pesos	PROMEDIO SEMESTRES			PROMEDIO AÑOS		
	Periodo referencia vs Periodo dañ		Prom. sem Var. %	Periodo referencia vs Periodo daño		Prom. Año Var. %
	I-07/II-08	I-09/II-09		2007-2008	2009	
<i>Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- %</i>			-57,56			-68,68
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-29,92			-3,39
<i>Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)</i>			-1,07			-1,07
EMPLEO DIRECTO			2,56			23,96
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			5,70			7,04
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			-10,43			-11,74
(*) Puntos porcentuales						

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

^{10/} Groupe SEB Colombia S.A., mediante comunicación radicada bajo el número 1-2009-024838 de septiembre 3 de 2009, informa el efecto positivo en el nivel de empleo y ventas generado por las medidas provisionales impuestas entre junio y agosto de 2009

1. VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO¹¹ /



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

En general, el volumen de producción de **licuadoras objeto de investigación**, orientada al mercado interno, presentó un comportamiento decreciente durante todo el periodo analizado, con excepción de lo observado durante los segundos semestres de 2007 y 2009, periodos en los cuales crece 19,91% y 71,63% respectivamente.

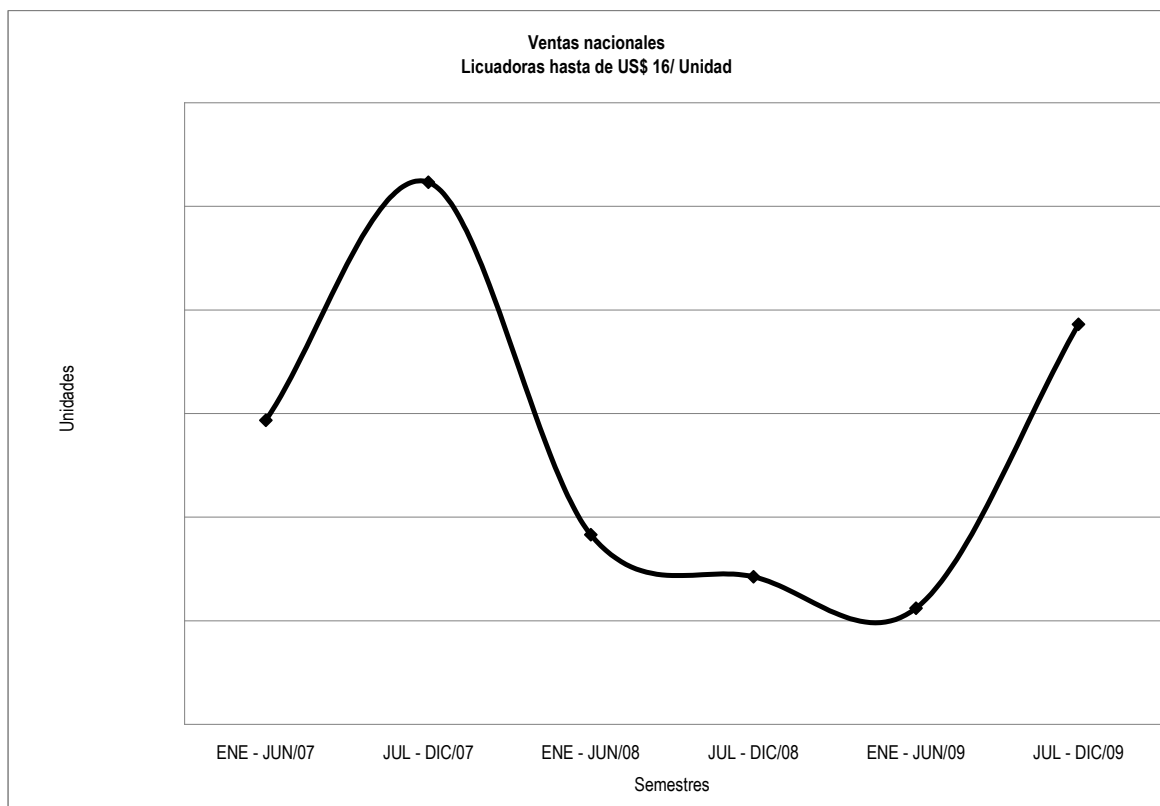
En particular, al comparar las cifras promedio registradas en los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, se observa que el volumen de producción de **licuadoras objeto de investigación**, orientada al mercado interno, se redujo en 3,88%, al pasar de ***** unidades en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping a ***** unidades en los semestres de 2009, cuando se verificó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones investigadas.

A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de **licuadoras objeto de investigación**, orientada al mercado interno, en 2009 con respecto al promedio de los años 2007 a 2008, descendió en 3,88%, al pasar de ***** unidades en el promedio de 2007 y 2008, a ***** unidades en 2009.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de **licuadoras objeto de investigación**, destinada al mercado interno, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{11/} Para establecer el volumen de producción licuadoras destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción orientada al mercado interno.

2. VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES^{12/}



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

En general, el volumen de ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación**, presentó un comportamiento decreciente durante todo el periodo analizado, con excepción de lo observado durante los segundos semestres de 2007^{13/} y 2009, periodos en los cuales crece 24,36% y 35,96% respectivamente.

En particular, al comparar las cifras promedio registradas en los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, se observa que el volumen de ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación**, se redujo en 3,89%, al pasar de ***** unidades en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping a ***** unidades en los semestres de 2009, cuando se verificó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones investigadas.

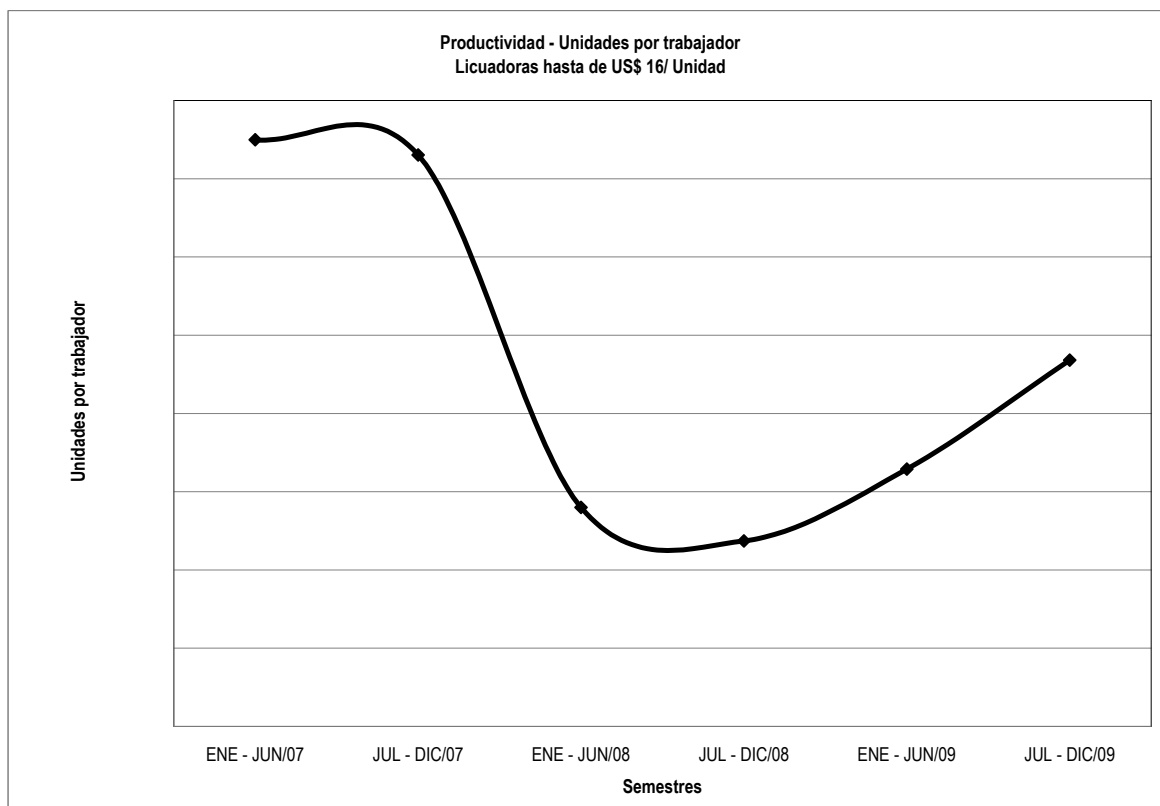
A nivel anual, se encontró que el volumen de ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación**, en 2009 con respecto al promedio de los años 2007 a 2008, descendió en 3,89%, al pasar de ***** unidades en el promedio de 2007 y 2008, a ***** unidades en 2009.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación**, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{12/} Para establecer el daño importante en el volumen de ventas de licuadoras, se consideraron exclusivamente las ventas nacionales, sin considerar las exportaciones.

¹³ Groupe SEB Colombia S.A., mediante comunicación radicada bajo el número 1-2009-024838 de septiembre 3 de 2009, informa el efecto positivo en el nivel de ventas generado por las medidas provisionales impuestas entre junio y agosto de 2009

3. PRODUCTIVIDAD ORIENTADA AL MERCADO INTERNO



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

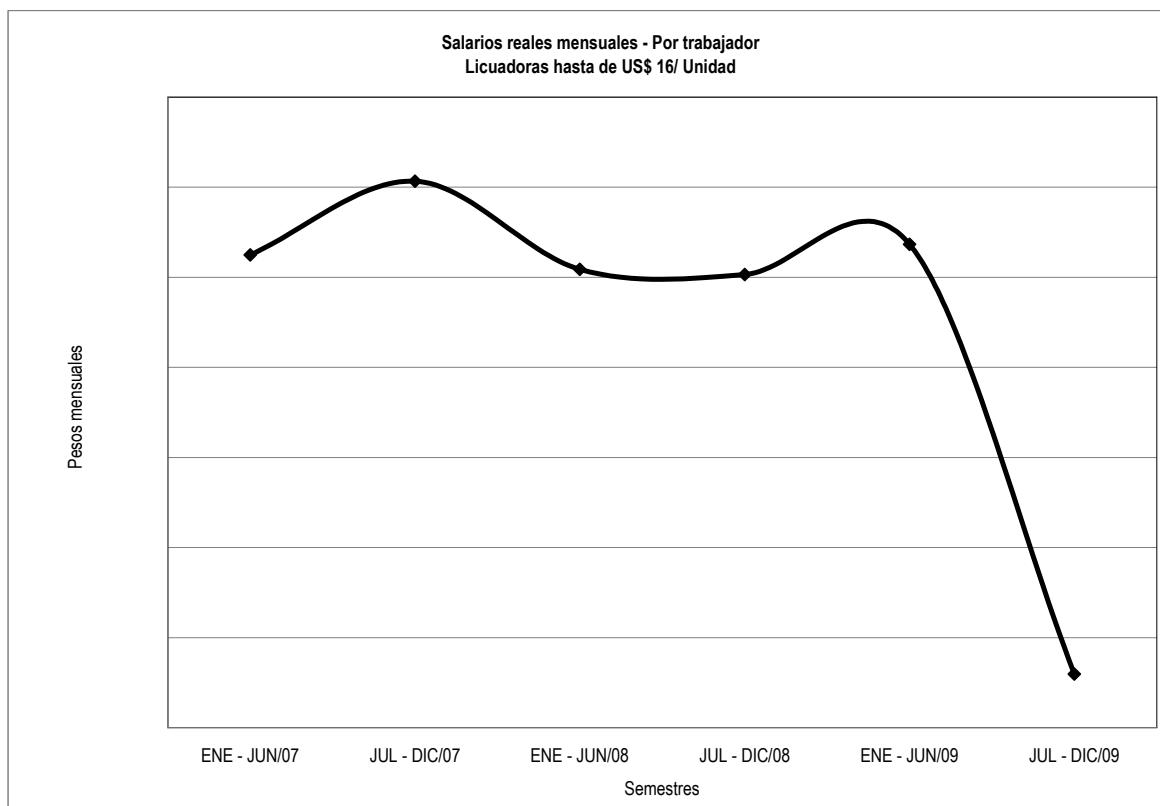
En general la productividad por trabajador orientada al mercado interno de **licuadoras objeto de investigación**, presenta comportamiento decreciente, excepto por los incrementos registrados en los semestres de 2009, periodo de la practica del dumping, cuando crece 12,45% en el primer semestre de 2009 y 16,82% en el segundo semestre de 2009.

La productividad por trabajador orientada al mercado interno de **licuadoras objeto de investigación**, en el promedio del primer y segundo semestre de 2009 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, descendió en 10,08%, al pasar de ***** unidades por trabajador a ***** unidades en el promedio de 2009.

A nivel anual, se encontró que la productividad por trabajador orientada al mercado interno de **licuadoras objeto de investigación**, en particular en 2009, con respecto al promedio de los años 2007 a 2008, descendió en 10,08%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador orientada al mercado interno de **licuadoras objeto de investigación**, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

4. SALARIOS REALES MENSUALES^{14/}



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de **licuadoras objeto de investigación**, tuvo un comportamiento decreciente durante todo el periodo de análisis, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2007 y primero de 2009, periodos en los cuales se presentan crecimientos equivalentes a 7,27% y 3% respectivamente.

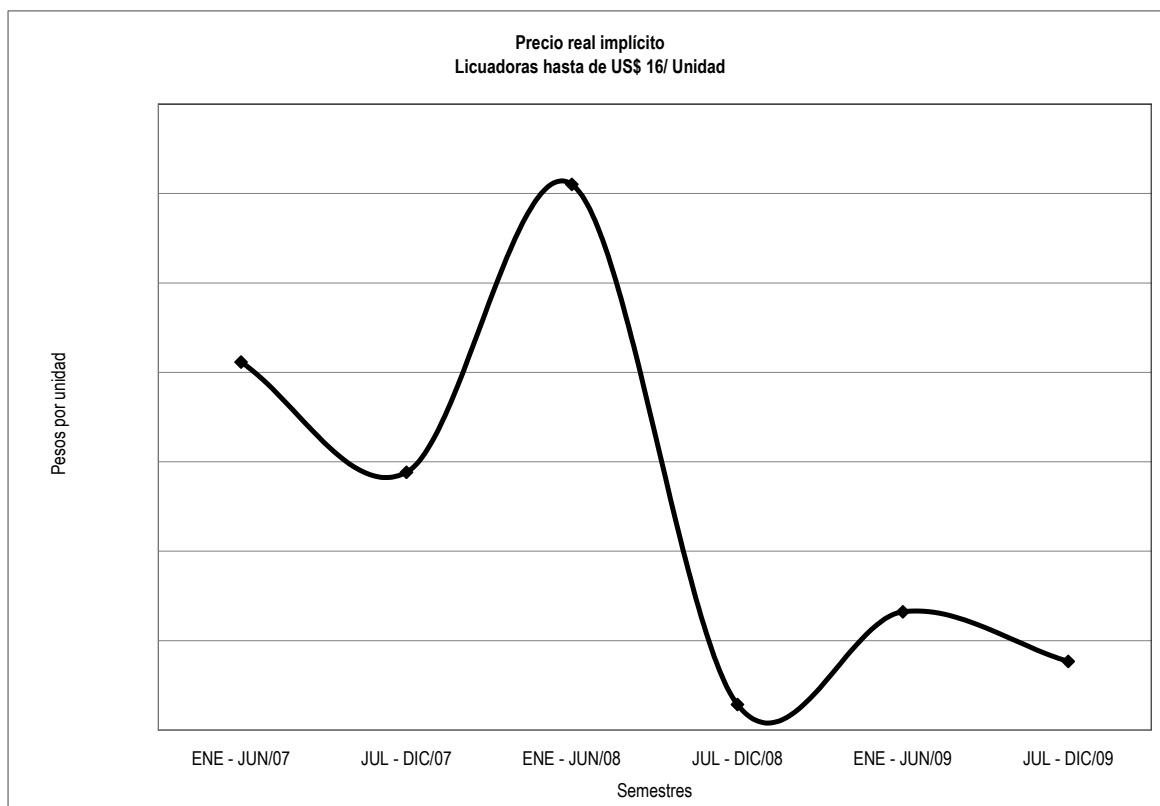
El salario real mensual del promedio de **licuadoras objeto de investigación**, en los semestres comprendidos entre el primero de 2007 y segundo semestre de 2008, fue de \$ *****/ trabajador y para los semestres de 2009 fue de \$ *****/ trabajador, con una reducción equivalente a 20,93%.

A nivel anual, se encontró que el salario real mensual de **licuadoras objeto de investigación**, en el promedio de 2007 y 2008, con respecto al año 2009, descendió 43,92%, al pasar de \$ *****/ trabajador en el promedio de los años 2007 a 2008 a \$ *****/ trabajador en el año 2009.

Las anteriores cifras muestran reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo de **licuadoras objeto de investigación**, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{14/} Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

5. PRECIO REAL IMPLICITO¹⁵



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

El precio real implícito de **licadoras objeto de investigación** en general tuvo un comportamiento decreciente durante todo el periodo de análisis, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2008 y 2009, en los cuales crecen 4,42% y 1,47% respectivamente.

El precio real implícito de **licadoras objeto de investigación**, en el promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, fue de \$ ***** / unidad, y para los semestres de 2009 fue de \$ ***** / unidad, con una reducción de 3,14%.

A nivel anual, se encontró que el precio real implícito de **licadoras objeto de investigación** en el promedio de los años 2007 y 2008, con respecto al año 2009, descendió 2,37%, al pasar de \$ ***** / unidad en el promedio de 2007 y 2008, a \$ ***** / unidad en el año 2009.

Las anteriores cifras muestran reducción en el precio real implícito de **licadoras objeto de investigación**, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

¹⁵ / Para establecer el cálculo del precio real implícito, se tomó el precio nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Productor, fuente DANE.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

2.2.5.2.1 Análisis línea de producción “licuadoras objeto de investigación”

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción **licuadoras objeto de investigación** se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: 1) margen de utilidad bruta, 2) margen de utilidad operacional, 3) ingresos por ventas, 4) utilidad bruta y 5) utilidad operacional, tal como se observa en la siguiente tabla.

VARIABLES FINANCIERAS	Promedios Semestres				Promedios Años			
	Periodo de referencia Vs Periodo daño				Periodo de referencia Vs Periodo daño			
	Promedio I sem/07- II sem/08	I sem/09 - II sem/09	Variacion Absoluta (%)	Variacion Relativa	Promedio 2007-2008	2009	Variacion Absoluta (%)	Variacion Relativa
Margen de Utilidad Bruta (%)			-0,93	N.A.			-0,62	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (%)			-6,47	N.A.			-6,46	N.A.
Ventas Netas (Miles \$)				-4,74%				-4,74%
Utilidad Bruta (Miles \$)				-6,75%				-6,75%
Utilidad Operacional				-72,84%				-72,84%

Fuente: Estados Financieros GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

(*) Puntos porcentuales

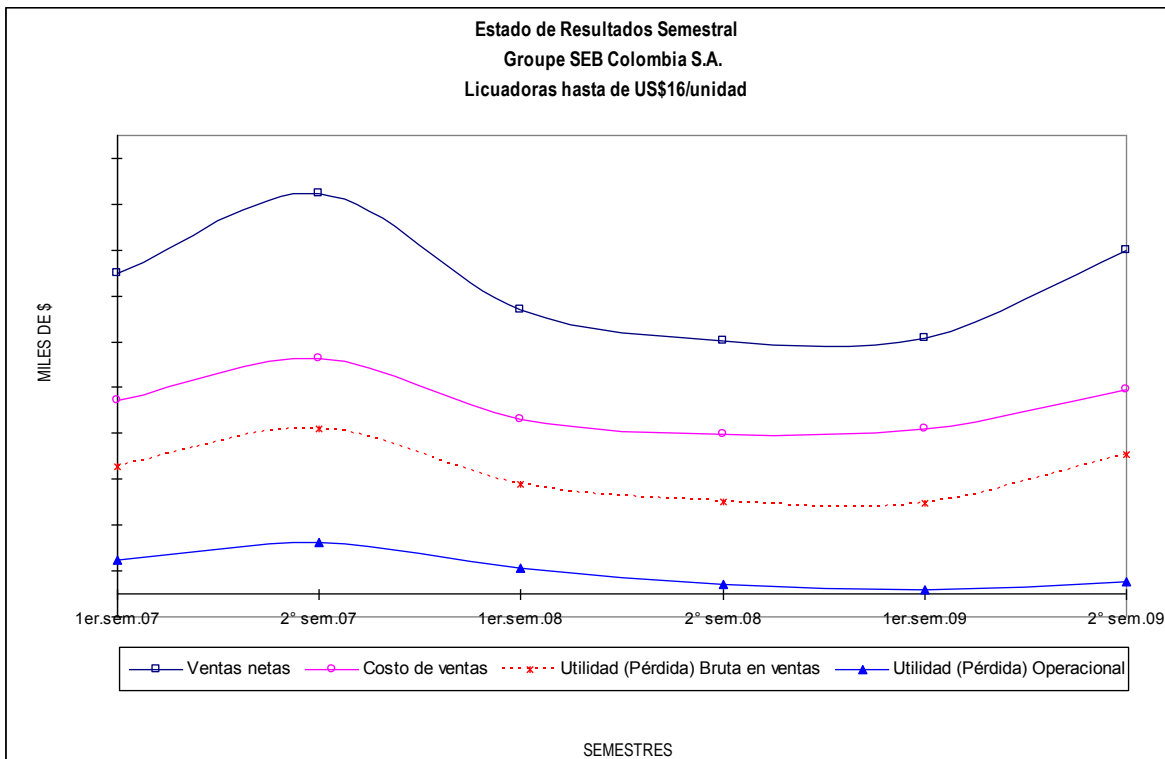
Por el contrario no se encontró evidencia de daño importante en 1) valor del inventario final de producto terminado, tal como se observa en la tabla.

VARIABLES FINANCIERAS	Promedios Semestres				Promedios Años			
	Periodo de referencia Vs Periodo daño				Periodo de referencia Vs Periodo daño			
	Promedio I sem/07- II sem/08	I sem/09 - II sem/09	Variacion Absoluta (%)	Variacion Relativa	Promedio 2007-2008	2009	Variacion Absoluta (%)	Variacion Relativa
Valor del IFPT (Miles \$)								

Fuente: Estados Financieros GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables correspondientes al estado de resultados y posteriormente al estado de costos de producción del producto objeto de investigación.

1. ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **licadoras objeto de investigación** durante el período del dumping caen 4,74%, frente al promedio observado en los semestres de 2007 a segundo semestre de 2008. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos presentan tendencia irregular dado que en el año 2008 caen (25,41) con respecto al período inmediatamente anterior, y crecen 11,48 % en el año 2009 con respecto al año 2008.

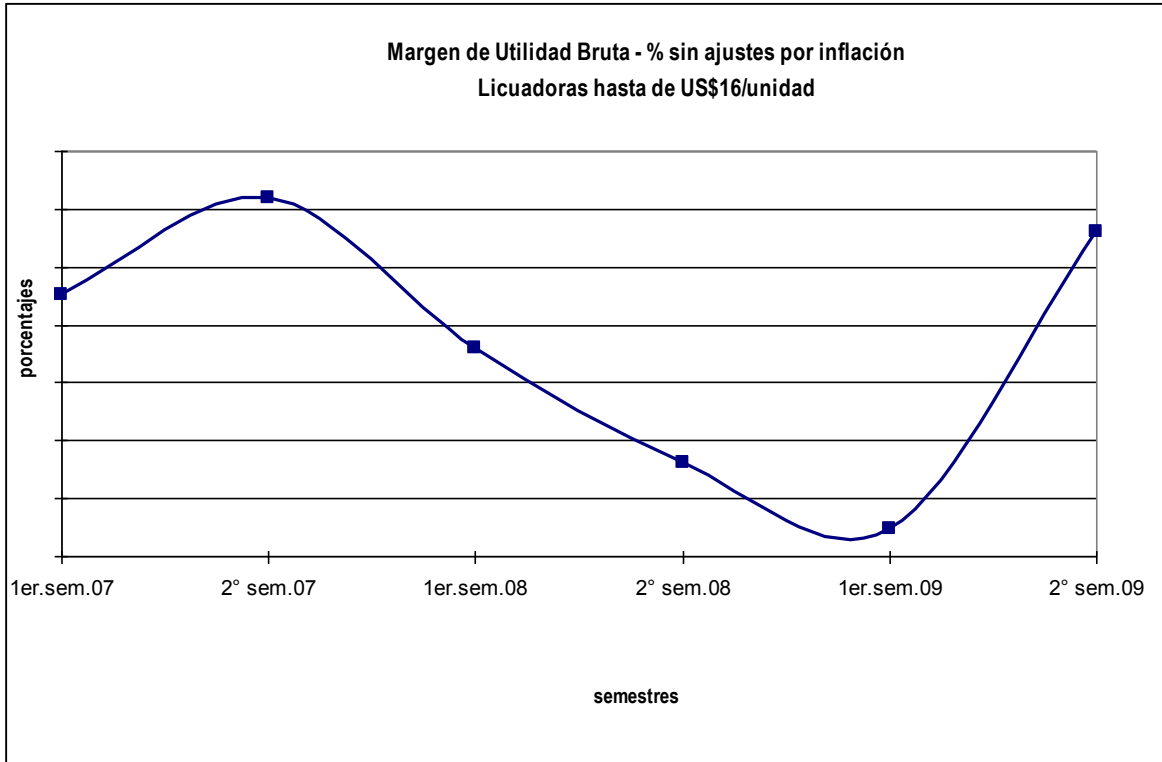
El costo de ventas durante el período del dumping, descendió 3,44%, frente al promedio de los semestres de 2007 a segundo semestre de 2008. De igual manera, a nivel anual el costo de ventas, presenta tendencia decreciente durante el año 2008 respecto al 2007 (21,94) y creciente en 2009 (10,13%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período del dumping, caen 6,75%, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2008. Por su parte anualmente, registran descenso en 2008 (30,51%) e incremento en 2009 (13,72%).

La utilidad operacional del período del dumping cae 72,84% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2008. En su comportamiento anual, presenta tendencia decreciente durante los años 2008 y 2009 cuando cae 59,63% y 52,78% respectivamente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencia de daño importante en los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

- **MARGEN DE UTILIDAD BRUTA**



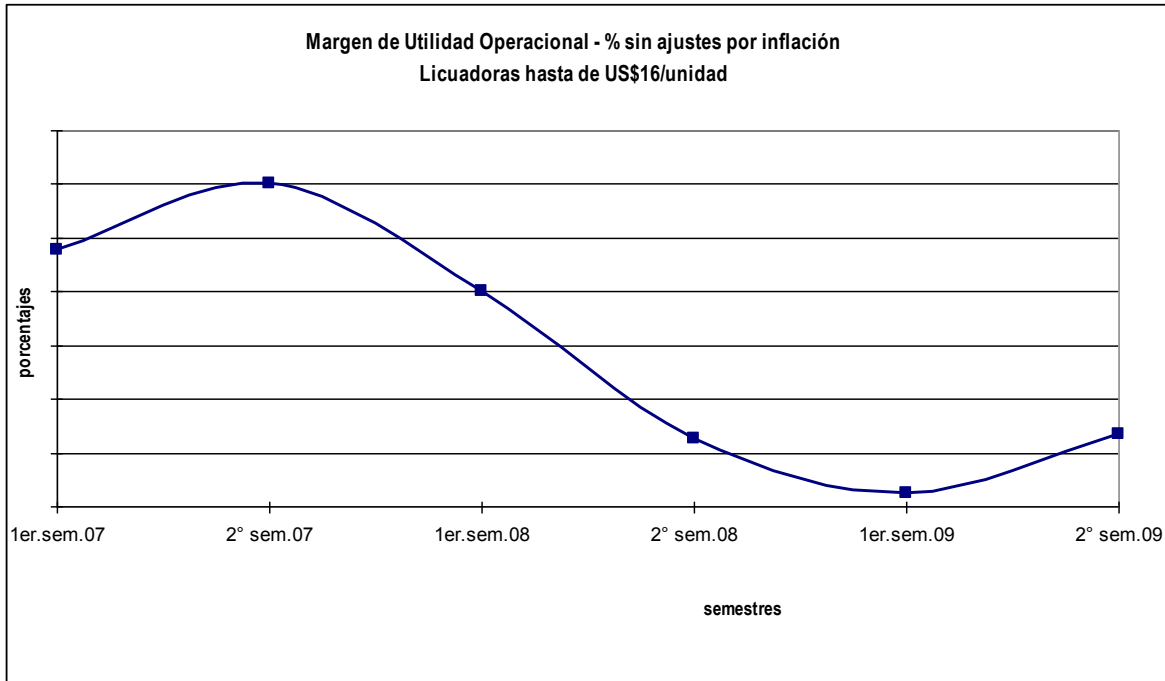
Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta descendió 0.93 puntos porcentuales, en el período en el cual se estableció la práctica del dumping, comparada con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2007 al segundo semestre de 2008, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de **licuadoras objeto de investigación** en 2009, con respecto al promedio de los años 2007 y 2008, descendió 0.62 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del período previo a la practica del dumping a *****% en el año 2009 período de la practica del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL**



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional descendió 6.47 puntos porcentuales, en el período en el cual se estableció la práctica del dumping, comparada con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2007 al segundo semestre de 2008, al pasar de ****% en el promedio de los semestres consecutivos a ****% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad operacional de **licuadoras objeto de investigación** en 2009, con respecto al promedio de los años 2007 y 2008, descendió 6.46 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el promedio del período previo a la practica del dumping a *****% en el año 2009 período de la practica del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2. ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

Composición del Costo de Producción Licuadoras hasta de US\$16/unidad							
Rubro	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	2° sem.09	Promedio I/07-II/09
Materia Prima							
Mano de Obra Directa							
Gastos Grales de Fabricación							

Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación** esta compuesto principalmente por el costo de ***** , ** cual participa en promedio con el *****%, seguido del costo de ***** *****% y del costo de la mano de obra directa *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2009 el grado de participación de ***** varía entre el *****% y *****%, el costo de ***** varía entre el *****% y *****%. A su vez por su parte el costo de ***** se encuentran en un rango que va de *****% a *****%.

Así, se encontró que ***** y el costo de ***** en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Comportamiento de Inventarios Licuadoras hasta de US\$16/unidad						
	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	2° sem.09
Inventario final de producto terminado (\$)						
Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.						

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**, se detectó que este valor presentó comportamiento irregular durante todo el período analizado, mostrando su mayor nivel en el primer semestre de 2008 cuando crece 29,56%. Particularmente en el primer semestre de 2009 desciende 19,09% en tanto que para el segundo semestre de 2009 se acumulan en 5,80%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período del dumping comparado con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2008 presenta descenso equivalente a 24,64%.

El comportamiento anual muestra tendencia decreciente durante los tres años analizados, particularmente en el 2009 cae 16,06%.

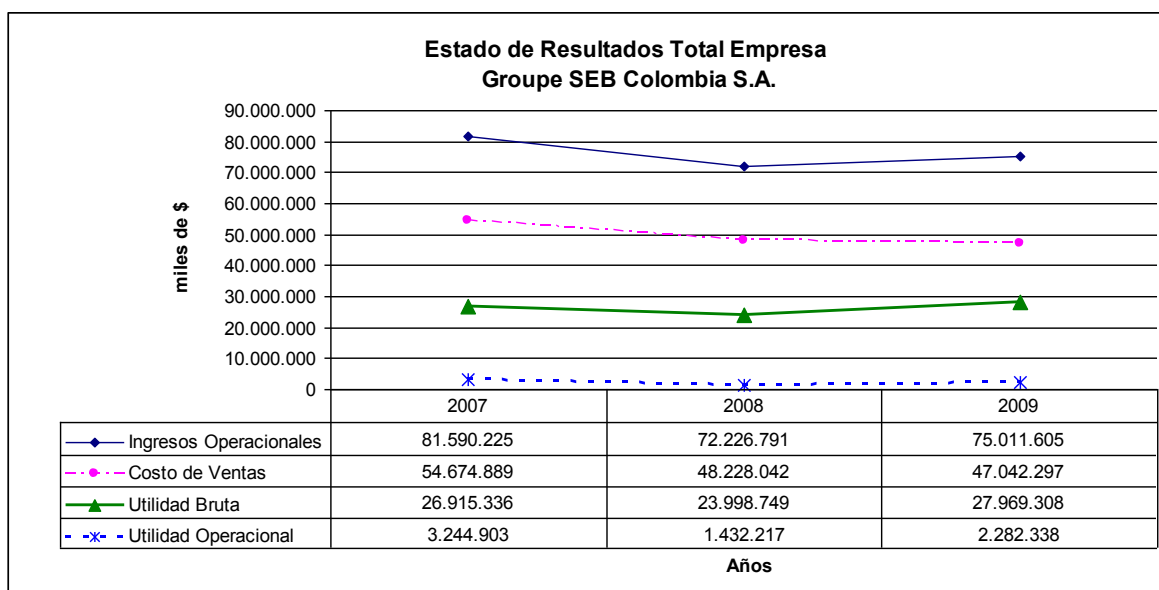
De acuerdo con lo anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**.

- **Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de licuadoras objeto de investigación**

En conclusión, la evaluación del comportamiento de las variables económicas y financieras relacionadas en el numeral 2.2.1 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**, muestra daño importante en, el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, productividad por trabajador con respecto a la producción orientada al mercado interno, salarios reales mensuales, precio real implícito, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional.

2.2.5.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa – GROUPE SEB COLOMBIA S.A..

• ESTADO DE RESULTADOS



Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por Groupe SEB Colombia S.A., presentan descenso en el año 2008 equivalente a 11,48% e incremento en 2009 de 3,86%. Por su parte, el costo de ventas registra descenso continuo en los años 2008 y 2009 al caer 11,79% y 2,46% respectivamente. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra descenso en 2008 de 10,84% e incremento del 16,54% en el año 2009. En cuanto a los resultados operacionales se observa caída en el año 2008 (55,86%) y crecimiento en 2009 (59,36%).

Indicadores Financieros Groupe SEB Colombia S.A.

Indice	2007	2008	2009
Nivel de Endeudamiento	27,00	28,00	39,00
Apalancamiento	37,00	40,00	64,00
Razon de Liquidez	2,25	2,05	1,66
Margen de Utilidad Bruto	32,99	33,23	37,29
Margen de Utilidad Operacional	1,86	2,67	2,35
Margen de Utilidad Neto	7,33	4,06	3,60

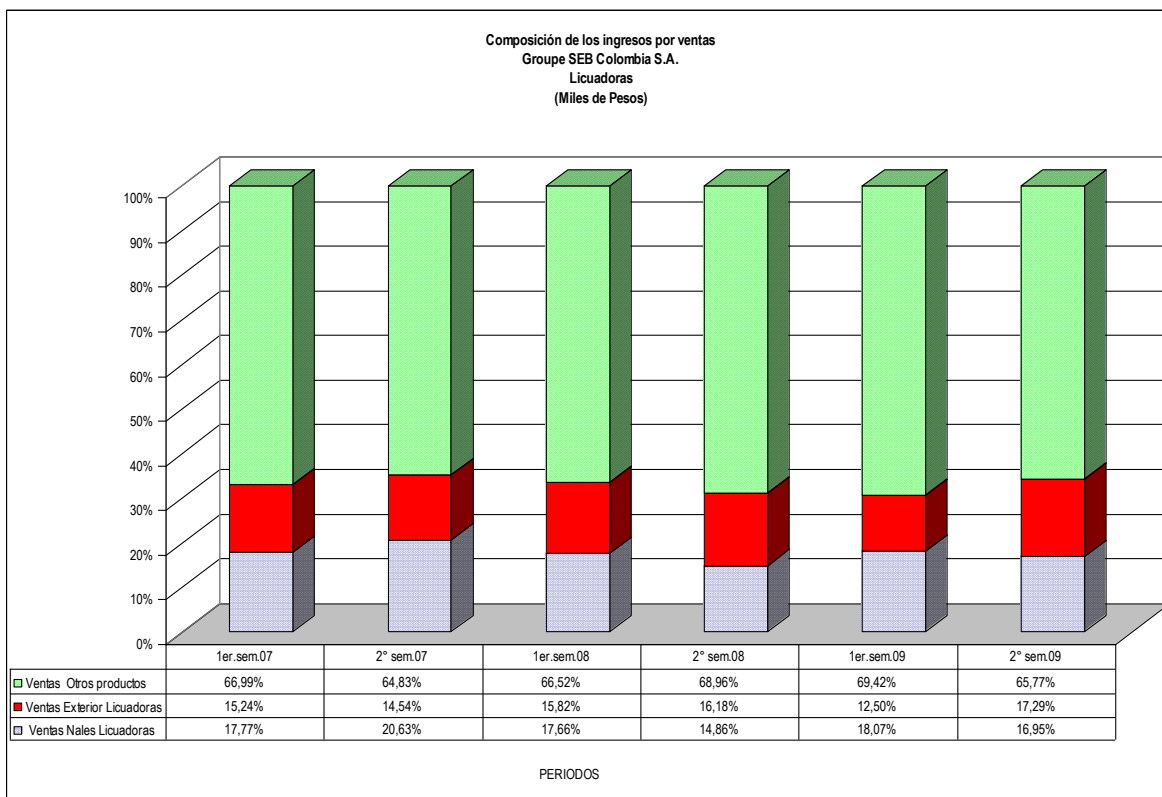
FUENTE: Informes de Asamblea

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de Groupe SEB Colombia S.A., presentan comportamientos crecientes, particularmente en el año 2009 alcanzan el 39% y 64% respectivamente, lo cual hace que su carga financiera se haya incrementado generando descenso en el margen neto que en 2009 cae al nivel más bajo 3,60%.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2009 Groupe SEB Colombia S.A. perdió liquidez dado que este indicador alcanzó su nivel más bajo (1,66), lo cual podría explicarse por el incremento en mayor proporción de los pasivos corrientes (70,35%) y del 38,05% en el activo corriente o a corto plazo. Finalmente este indicador en el 2009 muestra caída equivalente a 0.39 puntos porcentuales respecto al 2008.

El margen de utilidad bruta registra comportamiento creciente en el año 2009, período en el cual crece 4.06 puntos porcentuales, debido a los incrementos registrados tanto en la utilidad bruta como en los ingresos por ventas.

Por su parte el margen de utilidad operacional registra en 2009 el segundo nivel más bajo de los tres años analizados (2,35%), cae 0.32 puntos porcentuales con respecto al año inmediatamente anterior. El margen de utilidad neta presenta descenso continuo, particularmente en el año 2009 cae 0.46 puntos porcentuales ubicándose en el nivel más bajo de los tres años analizados (3,60%).

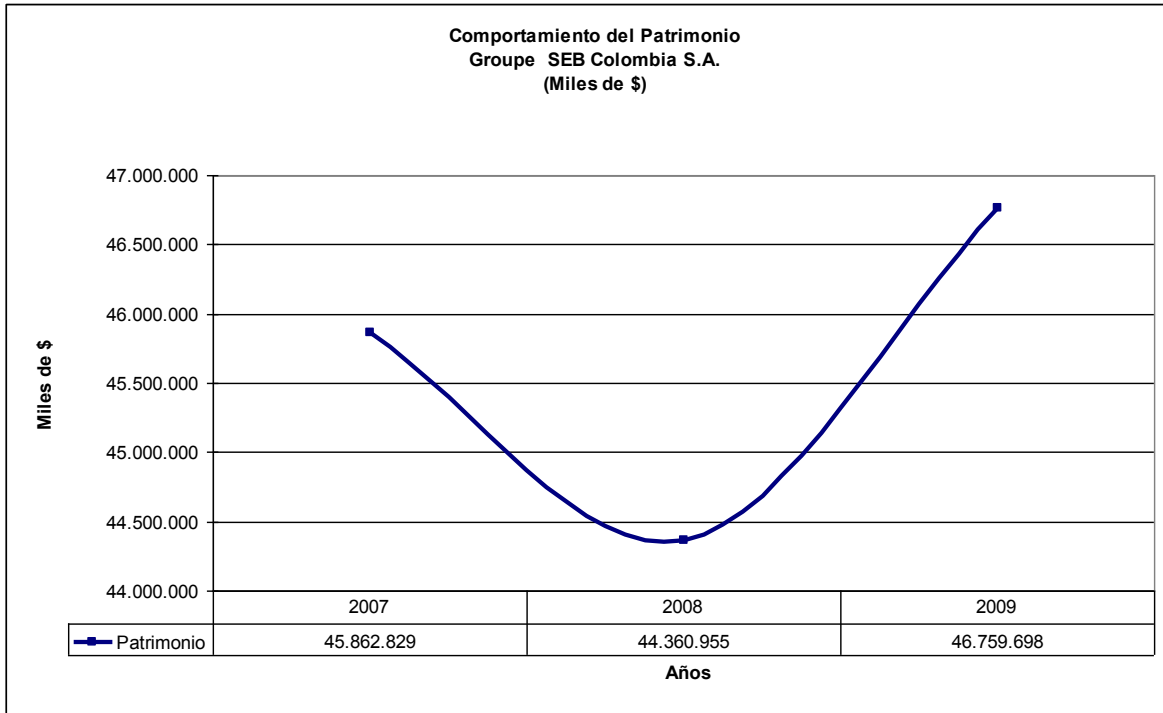


Fuente: Estados de Resultados Línea de Licuadoras Groupe SEB Colombia S.A.

Como se puede observar en el gráfico anterior las ventas nacionales de licuadoras objeto de investigación representan en promedio el *****% de los ingresos totales de la empresa durante todo el período de análisis, por su parte en el mismo período las ventas al exterior del producto objeto de investigación equivalen en promedio al *****%, las ventas correspondientes a los demás productos fabricados por Groupe SEB Colombia S.A., que no son objeto de análisis, alcanzan el *****%.^{1/}

^{1/} Además de las licuadoras objeto de investigación Groupe SEB Colombia S.A. produce ventiladores, exprimidores y picadoras.

- CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**



Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de Groupe SEB Colombia S.A. presenta crecimiento en el año 2009 equivalente a 5,41% debido al aprovechamiento de la utilidad del año 2008 y 2007, las cuales se han utilizado para enjugar pérdidas de años anteriores y a su vez por la valorización de activos que para el año 2009 presentó un aumento del 5.4%.

- FLUJO DE CAJA**

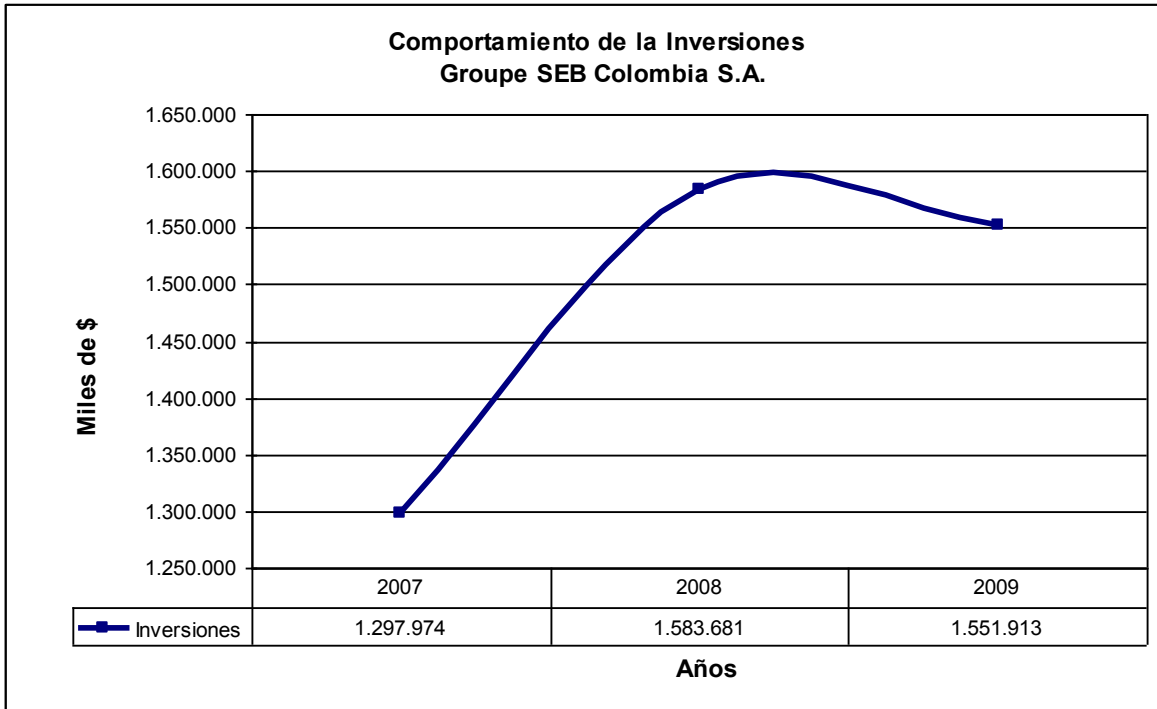
**Efectivo Neto
Estado de Flujo de Efectivo
(Miles de Pesos)**

FLUJO	2007	2008	2009
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	4.012.088	1.894.532	828.836

Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta descenso en el año 2009 equivalente a 56,25% comparado con el año precedente. El saldo del efectivo corresponde al dinero disponible en caja y bancos al final del ejercicio y la variación de un año a otro depende del movimiento de este disponible al final del año. Básicamente esta disminución en el efectivo entre los años 2008 y 2007, corresponde a Venezuela, en el 2007 Groupe SEB Colombia S.A., manejaba pagos a través de Cartas de Crédito y esto permitía que el pago de las exportaciones a este país lo recibieran a los 20 días del despacho, en el año 2009 esta figura no se logró utilizar afectando el flujo de caja, ya que los pagos se demoraban más de 180 días en ser procesados.

- **COMPORTAMIENTO DE LAS INVERSIONES**



Las inversiones temporales y permanentes del año 2008 presentan crecimiento equivalente al 22,01%, por su parte en el año 2009 registran un leve descenso del 2,01%. Para las **Inversiones permanentes**: Estas estaban constituidas por Bonos de Paz, inversión obligatoria por seguridad democrática, la cual tenía vigencia de 7 años, este plazo se empezó a vencer en el año de 2008, las inversiones se redimieron y esto generó la disminución. En **Inversiones temporales**: En el año 2009 se implementaron nuevas figuras de inversión temporal para ahorro de gastos financieros.

Conclusión del análisis de total empresa (Groupe SEB Colombia S.A.)

En el año 2009 Groupe SEB Colombia S.A. presentó incremento en su utilidad bruta y operacional y descenso en la utilidad neta. Por su parte el margen de utilidad bruta crece mientras los márgenes de utilidad operacional y neta registran descenso, se incrementan los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2009 el desempeño financiero de Groupe SEB Colombia presentó deterioro con respecto al año precedente.

2.3 EVALUACION DE RELACION CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO IMPORTANTE

En el análisis realizado para la etapa final de la investigación solicitada, se encontró un margen de dumping absoluto de US\$10,21/unidad, equivalente a un margen relativo de 108,99%, en las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de República Popular China.

Para efectos de establecer el mérito para la imposición de derechos antidumping definitivos, la SPC considera el marco jurídico del artículo 16 del Decreto 991 de 1998, según el cual la demostración del nexo causal entre

las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional debe incluir la evaluación del volumen de las importaciones a precios de dumping, en términos absolutos y en relación con la producción o el consumo interno; el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios del producto similar fabricado en Colombia y la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional. Así mismo, ha examinado si existen otros factores distintos a las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y cuyos efectos no se deben atribuir a las importaciones objeto de dumping.

Entre los factores que pueden ser pertinentes, figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora, así como la productividad de la rama de producción nacional, en este orden de ideas la SPC encontró que:

Al comparar el volumen promedio de importaciones investigadas del periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2009 período en el cual se estableció la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y segundo semestre de 2008, se observa un descenso de 135.078 unidades, que corresponde al 35,44%. Mientras tanto las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan un aumento de 14.706 unidades que equivalen a 47,79%.

En cuanto a los precios FOB promedio de las importaciones investigadas, del periodo de práctica del dumping (el primer y segundo semestre de 2009), con el promedio del referente (primer semestre de 2007 a segundo semestre de 2008) ¹⁶, se observa un incremento en el precio FOB de las importaciones originarias de República Popular China de 3,42%, similar comportamiento registran los precios FOB de las demás importaciones, al crecer 3,57% durante los mismos periodos.

De otro lado, el comportamiento semestral del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, indica que en cuanto a la participación del promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, las importaciones investigadas originarias de China caen 10.43 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente, a *****% en el periodo crítico. De otra parte, las importaciones de los demás orígenes ganan 4.73 puntos porcentuales de mercado, al pasar de *****% a *****%, similar comportamiento registran las ventas del productor nacional cuya participación se incrementa 5.70 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo crítico.

Del mismo modo, el **primer y segundo semestre de 2009**, período de la práctica del dumping, se registró una contracción neta del CNA en ambos semestres de **licuadoras objeto de investigación** en ***** unidades, explicada principalmente por menores importaciones originarias de la República popular China en ***** unidades, a que las importaciones de los demás proveedores internacionales se incrementaron en ***** unidades, y las ventas del productor nacional peticionario en ***** unidades.

El análisis anterior evidencia un desplazamiento tanto en términos de participaciones de mercado, como de variaciones absolutas, de las importaciones originarias del país investigado, por parte de las importaciones de los demás orígenes, seguido de las ventas del productor nacional. Sin embargo, es importante aclarar que el comportamiento del mercado de licuadoras objeto de investigación se vio afectado por medidas de control aduanero (precios indicativos y estimados)¹⁷, y durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2009 y el 10 de agosto del mismo año, se encontraban en vigencia derechos antidumping provisionales a las

¹⁶ / Inflación 2008 (7,67%), 2009 (2%), Producto Interno Bruto 2008(0,72%), 2009 (0,42%)

¹⁷ Mediante resolución 5658 de mayo 16 de 2007, se establecieron precios estimados, derogada por la resolución 11413 del 28 de septiembre de 2007, para establecer precios indicativos, que mediante resolución 000870 de febrero 3 de 2010 quedaron sin efecto

importaciones de todas las licuadoras, originarias de la República Popular China.

De igual manera, mediante resolución 028 del 29 de enero de 2010, se impusieron derechos antidumping provisionales correspondientes a la presente investigación en la forma de un precio base FOB de US\$9,89/unidad. Sin embargo, los efectos de esta medida no pueden ser analizados, dado que se encuentran fuera del periodo de investigación, y la SPC no cuenta con estadísticas sobre declaraciones de importación ni con cifras de variables daño tanto económicas como financieras que permitan hacer el respectivo análisis.

Finalmente, se encontró daño importante en el comportamiento de las variables económicas y financieras tales como: el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, productividad por trabajador con respecto a la producción orientada al mercado interno, salarios reales mensuales, precio real implícito, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional.

2.3.1 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización

A continuación se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al precio del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir el precio de venta al primer distribuidor en Colombia.

Para establecer el precio de venta en Colombia se partió del precio CIF en USD por unidad de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, tomado de la base de datos de declaraciones de importación con fuente DIAN, separando las importaciones originarias de República Popular China de las de los demás países, para las licuadoras clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, acotando la información correspondiente a aquellas con precios hasta de US\$16/unidad, para obtener estos valores en pesos colombianos por unidad, se convirtió este valor para ambos orígenes de acuerdo con la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia^{18/}, con el fin de obtener los datos semestrales del precio CIF en pesos colombianos por unidad.

Posteriormente, se tomó la información proporcionada por los importadores en las respuestas a cuestionarios de **licuadoras objeto de investigación**, en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA, gastos de documentación y utilidad, reportada para cada semestre discriminado por las siguientes empresas: DISTRIBUIDORA EL MAYORISTA, COMERCIALIZADORA SANTANDER, YANBAL DE COLOMBIA S.A., ALMACÉNES ÉXITO S.A., CONTINENTE S.A., MAZAL GROUP S.A., DISTRIBUIDORA LA MEJOR LTDA. y APPLICA DE COLOMBIA LTDA.

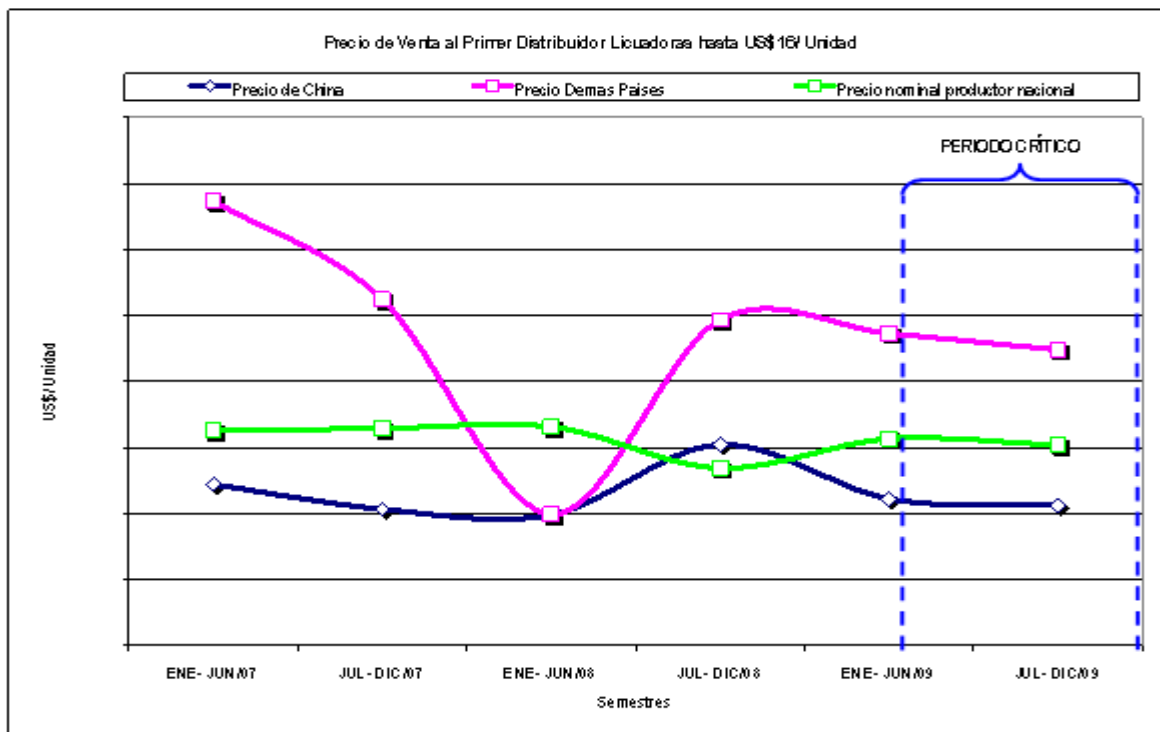
Luego, se tomaron los precios CIF en pesos colombianos tanto para el país investigado, como para los demás proveedores, y se les aplicó un arancel del 20% vigente para este producto, de acuerdo con el Decreto 4589 del 2006, que establece los niveles arancelarios por subpartida.

A estos precios se les calculó un porcentaje de margen de utilidad promedio de todas las empresas importadoras^{19/}, de acuerdo con la información aportada por éstas. Luego de adicionar el valor correspondiente los márgenes de utilidad mencionados, se obtuvo un dato semestral de precios de venta al primer distribuidor en Colombia, de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de China y de los demás países, del primer semestre de 2007 al segundo semestre de 2009.

^{18/} Tasa de cambio promedio semestral: \$2.123,36/US\$ (I/07); \$2.029,89/US\$ (II/07); \$1.839,19/US\$ (I/08); \$2.093,65/US\$ (II/08); \$2.318,96/US\$ (I/09) y \$1990,34/US\$ (II/09).

^{19/} Éstos son en promedio: 27,78% (I/07); 28,57% (II/07); 32,14% (I/08); 20,66% (II/08); 19,88% (I/09); 25,80% estimado como un promedio de los semestres anteriores para II/09.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados por línea de producción del peticionario haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre, y el volumen de toneladas métricas vendidas, deflactado por el índice de precios al productor reportado por el DANE, para cada periodo.



Fuente: DIAN, Cálculos SPC. DISTRIBUIDORA EL MAYORISTA, COMERCIALIZADORA SANTANDER, YANBAL DE COLOMBIA S.A., ALMACÉNES ÉXITO S.A., CONTINENTE S.A., MAZAL GROUP S.A., DISTRIBUIDORA LA MEJOR LTDA. y APPLICA DE COLOMBIA LTDA.

Se observa que el comportamiento semestral de los precios de venta al primer distribuidor de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de la República Popular China durante el periodo de análisis, presenta un comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2008, momento en el cual crece 13,25%. Durante el periodo de la práctica del dumping registran descenso continuo.

Similar comportamiento registra el precio de los demás países, es decir decrecen durante todo el periodo de análisis, salvo por lo sucedido en el segundo semestre de 2008, cuando crecen 36,76%, y el nivel de precios se mantiene durante los dos semestres de 2009.

Este movimiento es contrario al registrado por los precios nominales del productor nacional, pues en el periodo del dumping, su precio se encontraba por encima del producto chino. Sin embargo, hacia el segundo semestre de 2009 dentro del periodo de la práctica del dumping, éste mostró un leve descenso que no fue explicado por las importaciones originarias del país investigado.

Particularmente, el promedio de precios de venta al primer distribuidor, en pesos por unidad, entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, fue de COP\$*****/unidad para las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China, de COP\$*****/unidad para los demás proveedores internacionales y de COP\$*****/unidad, para el productor nacional peticionario. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2009, estos precios descendieron 2,49%

(COP\$***/unidad) en el caso de las importaciones investigadas y en 0,56% (COP\$***/unidad) en el caso del productor nacional, por su parte los demás países registraron similar comportamiento en sus precios de venta al primer distribuidor en Colombia, al caer 1,14%, es decir COP\$***/unidad.

Diferencial de precios (Pesos \$/ Unidad) Licuadoras 8509.40.10.00						
PAÍS	2007		2008		2009	
	ENE- JUN07	JUL- DIC07	ENE- JUN08	JUL- DIC08	ENE- JUN09	JUL- DIC09
DIF Precio China- Precio Nal	-8,81%	-13,18%	-14,27%	4,06%	-9,97%	-10,09%
DIF Precio Demas Paises- Precio Nal	37,60%	21,04%	-14,18%	25,80%	17,44%	15,97%
PAÍS	Prom I 07 # II 08	Prom I 09 # II 09	Var %			
DIF Precio China- Precio Nal	-8,05%	-10,03%	-1,98			
DIF Precio Demas Paises- Precio Nal	17,56%	16,70%	-0,86			

Al comparar el promedio comprendido entre los dos semestres de 2009, período del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, se muestra que de encontrarse 8,05% a favor del producto investigado chino en el período previo, esta brecha se aumenta ligeramente hasta ubicarse en 10,03% a favor del producto chino, lo que evidencia una variación de 1.98 puntos porcentuales. Esto quiere decir en líneas generales que el producto chino más o menos mantuvo a lo largo del período de análisis diferencias a favor de su producto respecto del productor nacional.

Los demás países por su parte, muestran un aumento en sus diferencias porcentuales a favor en comparación con los precios nominales de venta del productor nacional al pasar de 17,56% por encima del productor nacional en el período previo al dumping a 16,70% en el período del dumping, es decir que los precios de venta al primer distribuidor en Colombia de los demás países disminuyeron su brecha con respecto al productor nacional en 0.86 puntos porcentuales.

2.4 Otras Causas de Daño

2.4.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas

- Volúmenes

Composición del mercado de importados de Licuadoras Subpartida 8509.40.10.00						
VOLUMEN - (UNIADES)						
PAIS	2007		2008		2009	
	1 SEM07	2 SEM07	1 SEM08	2 SEM08	1 SEM09	2 SEM09
CHINA	240.310	543.181	360.967	379.960	252.465	239.588
DEMÁS PAISES	20.133	73.014	17.303	12.630	25.921	65.031
TOTAL	260.443	616.195	378.270	392.590	278.386	304.619
% CHINA	92,27%	88,15%	95,43%	96,78%	90,69%	78,65%
% DEMÁS PAISES	7,73%	11,85%	4,57%	3,22%	9,31%	21,35%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

PAIS	PROMEDIOS VOLUMEN		VARIACIÓN	VARIACIÓN
	I 07/ II 08	I 09/ II 09	ABSOLUTA	RELATIVA
CHINA	381.105	246.027	-135.078	-35,44%
PARTICIPACIÓN	92,53%	84,40%	-8,13%	N/A
DEMÁS PAISES	30.770	45.476	14.706	47,79%
PARTICIPACIÓN	7,47%	15,60%	8,13%	N/A

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

En general, se observó que mientras las importaciones objeto de dumping de los países no investigados han aumentado participación en el mercado de los importados, el país investigado, República Popular China la ha reducido, especialmente hacia los dos semestres del período de la práctica del dumping. De este comportamiento se resalta la pérdida de participación de china en el segundo semestre de 2009 dentro del mercado de importados al pasar de 58,60% a 46,81%.

De hecho, el país investigado en el periodo referente, primer semestre de 2007 a segundo de 2008, representaba el 92,53% del mercado de importados, mientras los demás países tenían el 7,47%. Para el período crítico, los dos semestres de 2009, los demás países proveedores de **licuadoras objeto de investigación** ganan los 8,13% de participación del mercado de importados, perdidos por el país investigado, que ubicó a los demás países con una participación promedio de 15,60%, atribuida especialmente a lo ocurrido en el último semestre de 2009 cuando obtiene el 12,71% de mercado, nivel mas alto de todo el periodo analizado.

En términos absolutos, el promedio del volumen de las importaciones de los demás países, durante el periodo referente, primer semestre de 2007 y segundo de 2008, fue de 30.770 unidades, y el promedio durante el periodo crítico, primer y segundo semestre de 2009, aumentó a 45.476 unidades, movimiento que equivale a un aumento de 14.706 unidades, correspondiente a un aumento del 47,79% en términos relativos. En contraste, en los mismos periodos las importaciones investigadas disminuyen 135.078 unidades que equivalen a un descenso relativo de 35,44%.

Estos hechos indican que el comportamiento de las importaciones no investigadas, en términos de volúmenes, no pudieron haber afectado el desempeño de la rama de producción nacional, dado que, la porción de mercado que perdieron las importaciones objeto de dumping de la República Popular China, fue aprovechada por las importaciones de estos países, quienes incrementaron su participación en términos absolutos y relativos.

- **Precios**

Comportamiento de los precios FOB Licuadoras (US\$/Unidad)						
Subpartida 8509.40.10.00						
PRECIO FOB - (US\$/UNIDAD)						
PAIS	2007		2008		2009	
	1 SEM07	2 SEM07	1 SEM08	2 SEM08	1 SEM09	2 SEM09
CHINA	7,67	7,28	7,84	8,53	7,75	8,45
DEMÁS PAISES	13,14	11,97	8,26	11,04	11,06	11,95
TOTAL	8,10	7,84	7,86	8,61	8,06	9,20
DIF DP- CHINA%	71,29%	64,45%	5,37%	29,50%	42,66%	41,45%

Fuente: DIAN, CALCULOS SPC

Comportamiento de los precios FOB Licuadoras (US\$/Unidad) Subpartida 8509.40.10.00				
PAIS	PROMEDIOS VOLUMEN		VARIACIÓN	VARIACIÓN
	I 07/ II 08	I 09/ II 09	ABSOLUTA	RELATIVA
CHINA	7,83	8,10	0,27	3,42%
DEMÁS PAISES	11,11	11,50	0,40	3,57%
DIFERENCIA CHINA-DP	41,82%	42,03%	0,21	N/A

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

Durante el periodo de análisis, el precio FOB por unidad de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de los demás países, conservó diferencias por encima de los de República Popular China, país investigado, de entre 71,29% en el primer semestre de 2007 y 5,37% para el primer semestre de 2008.

El precio promedio de las importaciones de los demás países durante el periodo referente, fue de US\$11,11/unidad y en el promedio del periodo crítico, se incrementó a US\$11,50/unidad, equivalente US\$0,40/unidad en términos absolutos y en términos relativos a un incremento de 3,57%. Similar comportamiento presentó el precio FOB de las importaciones investigadas, pues se incrementó en un monto similar, de 3,42% del periodo referente al periodo crítico, representado en US\$0,27/unidad.

Sin embargo, se encontró que en promedio durante el periodo de la práctica del dumping, la diferencia en precio a favor del producto chino se mantuvo más o menos constante, al reducirse tan solo 0.21 puntos porcentuales, al pasar de 41,82% en el periodo referente, a 42,03% en el periodo de la práctica del dumping.

2.4.2. Resultados de las exportaciones

	ENE - JUN07	JUL - DIC07	ENE - JUN08	JUL - DIC08	ENE - JUN09	JUL - DIC09
Ventas nacionales						
Exportaciones						
Ventas totales						
Export / Total ventas						

Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

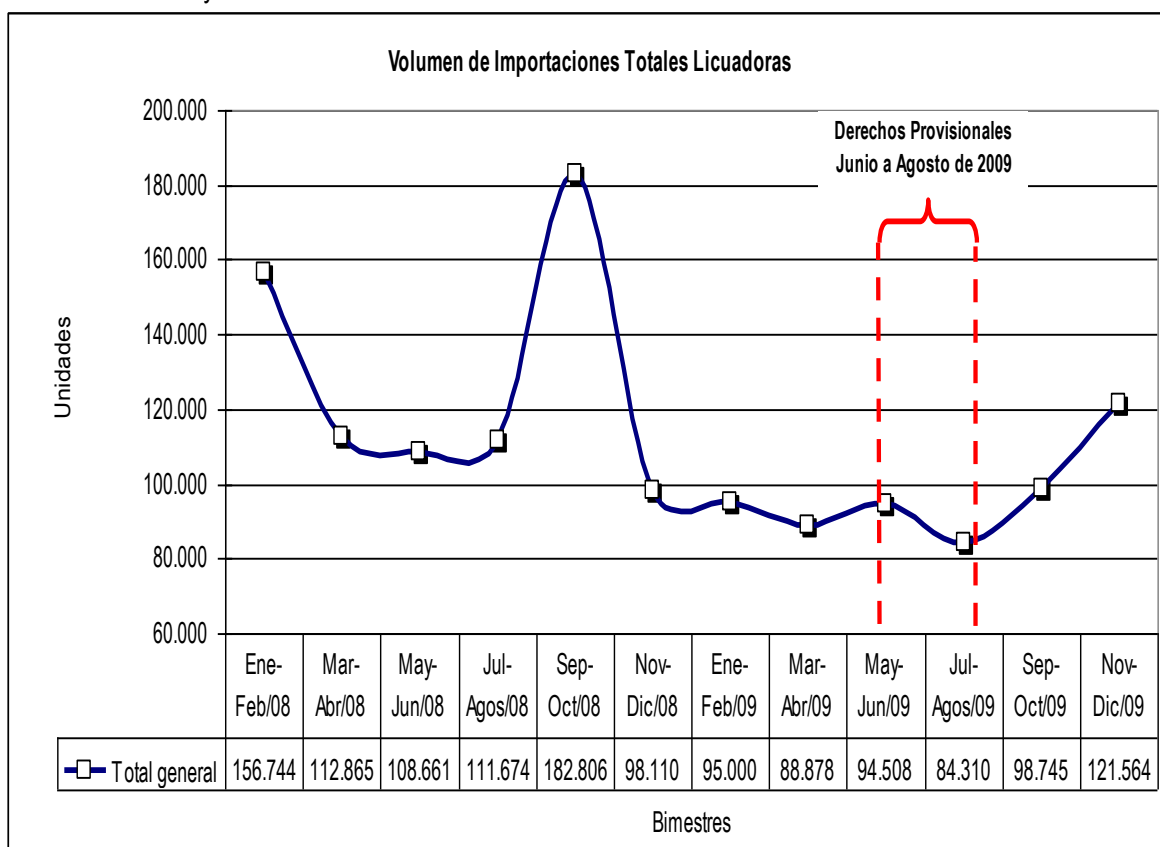
La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, varió entre el *****% y el *****%, en la situación previa a la presencia de las importaciones con dumping. En el primer y segundo semestre de 2009, la participación de las exportaciones descendió a *****% en el primer semestre de 2009, nivel más bajo de todo el período analizado, contrario a lo sucedido en el segundo semestre del mismo año, cuando dicha participación se ubica en *****%, la mas alta de todo el periodo de análisis.

2.4.3 Prácticas comerciales restrictivas

Mediante Resolución 0031 del 16 de febrero de 2009, se dio apertura a una investigación por dumping en las importaciones de licuadoras originarias de República Popular China. Ésta tuvo su determinación preliminar mediante Resolución 0261 del 4 de junio de 2009, se impuso un derecho antidumping provisional, el cual consistió en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 12,65/unidad y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Igualmente, mediante la

Resolución 0349 del 10 de agosto de 2009, se dio por terminada la citada investigación y se dejó sin efecto la imposición de los derechos antidumping provisionales.

Un antecedente similar ya fue objeto de análisis por parte de la SPC en el caso calcetines, donde el análisis de relación causal consideró que en virtud que desde el año 2003 el comercio de calcetines originario de China se había incrementado progresivamente, dichos productos habían sido objeto de diferentes medidas de defensa comercial y de control aduanero^{20/}.

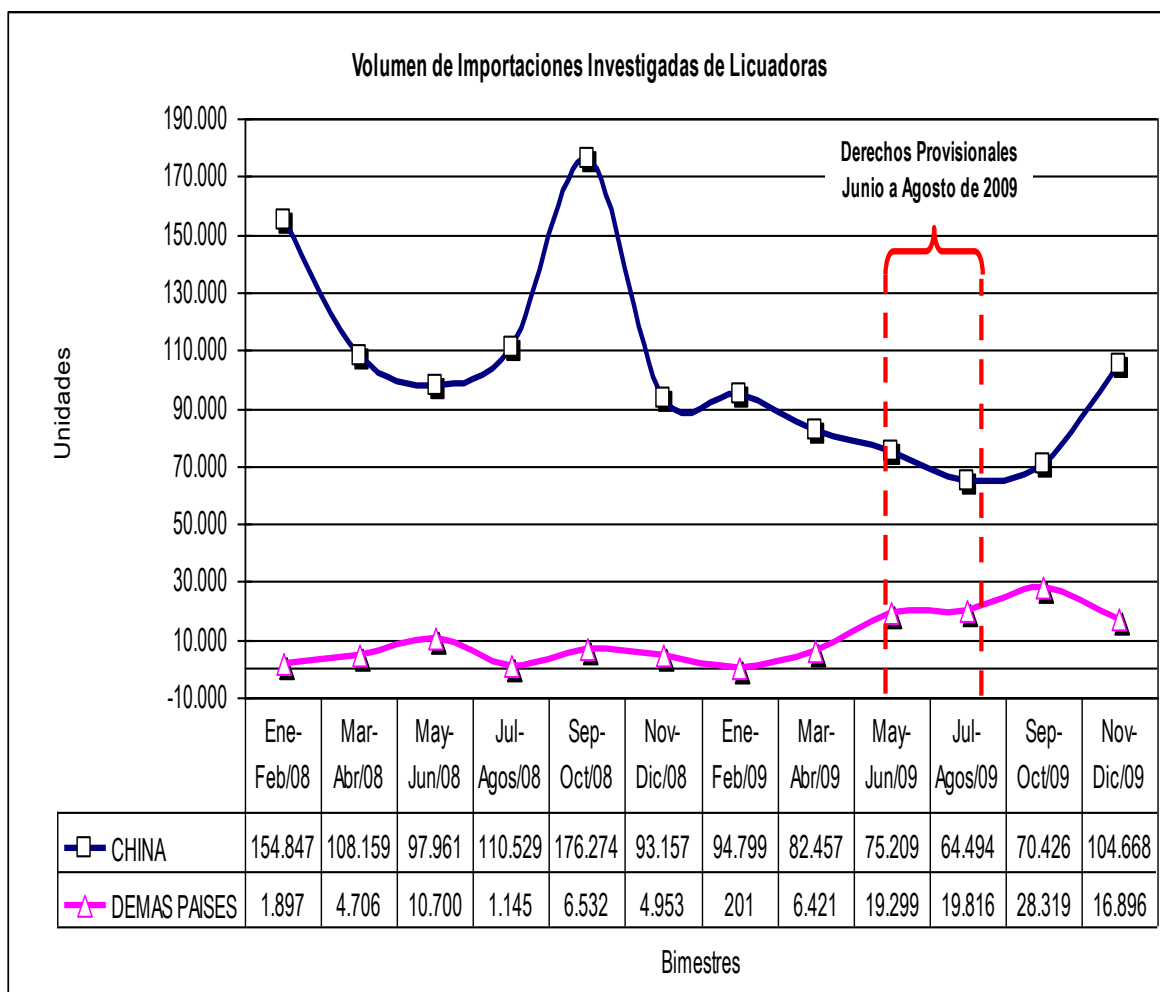


Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

La anterior grafica muestra una evolución bimensual del comportamiento de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación**, en la cual se puede apreciar el descenso del volumen de importaciones

²⁰ En particular, en agosto de 2004 el Gobierno Nacional impuso una medida de salvaguardia a las importaciones de calcetines de algodón y fibras sintéticas clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00 y 61.15.93.20.00.00, equivalente a un sobrearancel de 20 puntos porcentuales, por un periodo de (1) un año. En septiembre de 2005, el Gobierno Nacional adoptó medidas de salvaguardia provisional a las importaciones de medias, calcetines y demás artículos de calcetería originarias de China clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00.00 y 61.15.99.00.00, equivalentes a un sobrearancel de 88%. La vigencia de esta medida fue de (6) seis meses. En marzo de 2006 se establecieron contingentes de importación por un periodo de tres meses, para las medias, calcetines y demás artículos de calcetería originarios de China clasificados por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00.00 y 61.15.99.00.00. Posteriormente, en septiembre de 2006 se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de productos del sector calcetería originarios de China, clasificados por las subpartidas arancelarias 61.15.20.20.00; 61.15.20.90.00; 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00. El derecho provisional corresponde a la diferencia entre un precio base de US\$ 0.88/par y el precio FOB/par en dólares declarado por el importador.

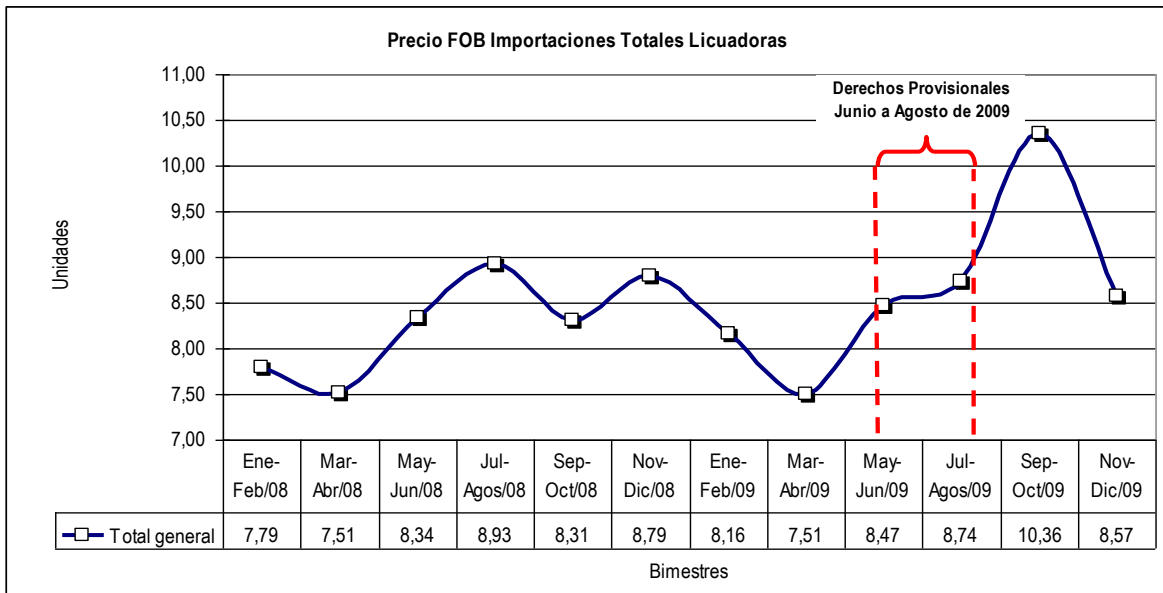
incluso antes de la imposición del derecho antidumping. En particular, durante el período en el que se impuso la medida antidumping, de junio a agosto de 2009, éstas continuaron a la baja, hasta alcanzar un nivel de 84.310 unidades durante el bimestre de julio a agosto de 2009. Para el siguiente bimestre (sep-oct./09), se muestra una ligera recuperación que las ubica en 98.745 unidades.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

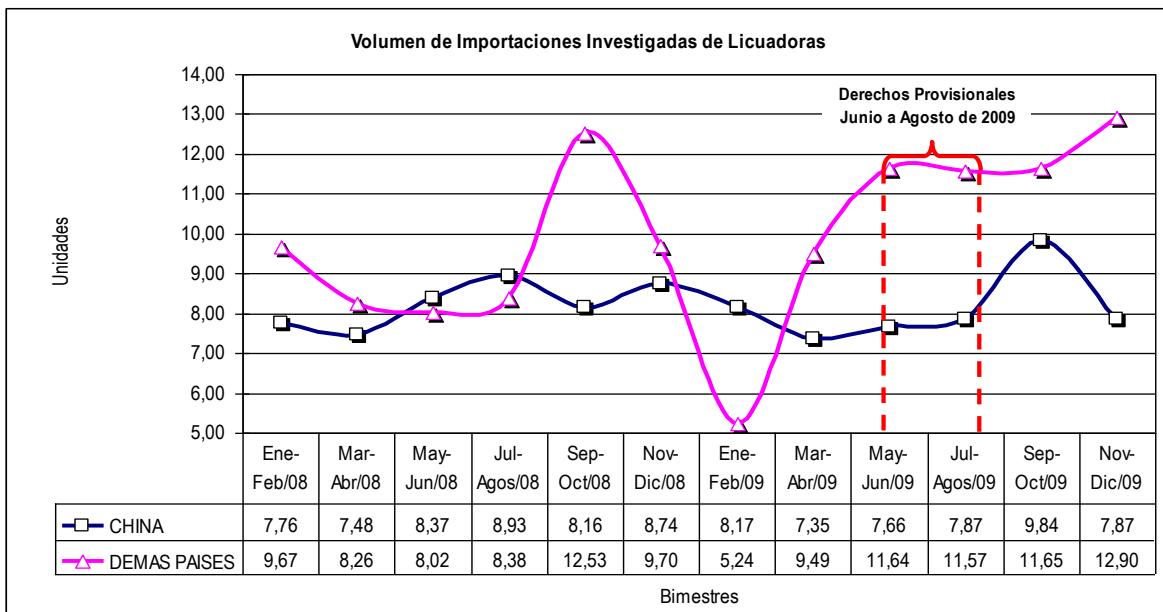
El análisis por origen de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, de manera bimensual refleja que el volumen de importaciones investigadas, originarias de la República Popular China en presencia de derechos antidumping descienden 10.718 unidades que equivalen al 14,25%: por su parte las importaciones de los demás proveedores internacionales durante este mismo periodo presentan un leve incremento de 517 unidades que equivalen a 2,68%.

De otro lado, una vez quedan sin vigencia los derechos antidumping provisionales, a partir del bimestre de septiembre-octubre de 2009, tanto el volumen de importaciones investigadas como el de las demás importaciones crecen 5.932 unidades y 8.506 unidades, que equivalen a 9,20% y 41,91% respectivamente.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

El precio FOB de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación**, oscilo entre US\$7,51/unidad y US\$8,79/unidad hasta el periodo anterior a la entrada en vigencia de la medida provisional. A partir de este periodo, de mayo a junio y de julio a agosto de 2009, periodo en el cual se impusieron derechos antidumping provisionales, comparado con el bimestre inmediatamente anterior, la cotización FOB subió a US\$8,47/unidad y luego a US\$8,74/unidad, respectivamente. Una vez queda sin efecto el derecho antidumping provisional, el precio continuó aumentando hasta ubicarse en US\$10,36/unidad, en el periodo septiembre-octubre de 2009, y US\$ 8,57/unidad en Noviembre-Diciembre de 2009, cotizaciones que en el mejor de los casos, no alcanzó el nivel de la medida impuesta anteriormente de US\$12,65/unidad



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

El análisis del precio FOB de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** por país de origen muestra que las importaciones investigadas tienen una cotización que se mantiene entre US\$7,35/unidad y US\$9,84/unidad. Entretanto, los precios FOB de las importaciones de los demás orígenes guardan un comportamiento irregular, con oscilaciones marcadas en noviembre-diciembre de 2009, período en el que alcanzaron el mayor nivel US\$12,90/unidad. Del mismo modo, en enero – febrero de 2009 mostraron un deterioro, con el menor nivel, de US\$5,24/unidad, el cual además le permitió guardar una diferencia importante a su favor, respecto de las importaciones chinas.

Durante el período en el que se impusieron medidas antidumping provisionales, la situación se revirtió, pues las cotizaciones FOB de los demás orígenes se dispararon hasta ubicarse en US\$11,64/unidad y US\$11,57/unidad, mientras que las importaciones investigadas incrementan sus precios a US\$7,66/unidad y US\$7,87/unidad. Una vez quedan sin vigencia las medidas antidumping, a partir de septiembre-octubre de 2009, se registra aumento en los precios FOB, tanto de China, como de los demás países, siendo más notorio en el país investigado. De otra parte, en el período noviembre-diciembre de 2009, la cotización FOB de China se reduce al mismo nivel registrado en presencia de las medidas (julio – agosto de 2009), en tanto que en el caso de los demás proveedores internacionales se incrementa aun más.

En conclusión, el análisis bimestral de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** para los años 2008 y 2009, muestra el menoscabo de las importaciones investigadas y el reposicionamiento de las importaciones de los demás orígenes, principalmente de México durante el período de vigencia de la medida provisional, incluso, luego del levantamiento de dicha medida, la recuperación de mercado de los demás países se mantuvo, y a pesar de ello, tanto China como los demás países mostraron una tendencia al alza.

En cuanto a los precios FOB de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, se observó un aumento, tanto en las importaciones investigadas, como las no investigadas durante el período en que estuvo vigente la medida provisional. Sin embargo, este evento fue más notorio para el caso de las importaciones de los demás orígenes, en especial de México, posterior a la pérdida de vigencia de la medida provisional.

2.5. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el artículo 26 del Decreto 991 de 1998, cuando se hubiere establecido un derecho "antidumping" definitivo, ese derecho se percibirá en las cuantías señaladas en la resolución que lo fije, cualquiera que sea el importador, sobre las importaciones de ese producto respecto de las cuales se haya concluido que se efectúan a precio de "dumping" y que causan daño importante a una rama de producción en Colombia.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previo concepto del Comité de Prácticas Comerciales, adoptará la decisión más conveniente a los intereses del país y podrá determinar que el derecho "antidumping" sea inferior al margen de "dumping", si un monto inferior es suficiente para eliminar el daño.

Del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 16 del Decreto 991 de 1998 y el Artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se encontró una contracción del mercado de **licuadoras objeto de investigación** durante el período del dumping, primer y segundo semestre de 2009, y un desplazamiento de las importaciones investigadas, por parte de las importaciones de los demás países, y en menor medida de las ventas nacionales. Sin embargo, de este análisis no se puede desconocer el posible impacto de las restricciones al comercio por cuenta de los precios estimados e indicativos y de la medida antidumping, impuesta mediante Resolución 0261 del 4 de junio de 2009, en el volumen y precios FOB de las importaciones investigadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SPC encontró en los resultados del análisis de relación causal desplazamiento de mercado de las importaciones investigadas a causa de las de los demás países y en menor medida de las ventas nacionales durante el período del dumping. En este sentido, puede afirmarse que si bien la medida provisional impuesta entre junio y agosto de 2009 a la totalidad de las licuadoras le permitió al productor nacional incrementar tanto su nivel de ventas como el empleo en junio y julio de 2009 recuperando parte del mercado que venía perdiendo desde el segundo semestre de 2007, y mejorando algunos de sus indicadores económicos y financieros, esto no fue suficiente para volver a las condiciones de mercado reportadas en el primer semestre de 2007, por efecto de las importaciones a precios de dumping originarias de la República Popular China.

No obstante, el Comité de Prácticas Comerciales para efectos de emitir su recomendación considera conveniente solicitar al peticionario información de junio y julio de 2009 sobre el desempeño de la rama de producción nacional en las variables económicas y financieras que establece el Decreto 991 de 1998 en su artículo 16.